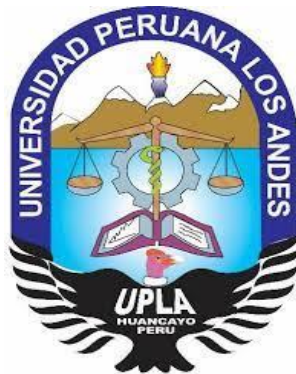


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**“AFECTACIÓN A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN EL  
ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD PROBATORIA DEL  
DEMANDADO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS  
SUPERIOR DEL NIÑO”**

Para optar : TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor (es) : BACH. DURAN LAZO BEATRIZ JAZMIN  
BACH. MARTINEZ CAMPOS CHRISTIAN

Asesor : Abog. FERNANDO ARMAS ZARATE

Línea de Investigación : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

Institucional : Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

Área de Investigación :

Institucional : Ciencias Sociales

Resolución de Expedito : Resolución de Decanato N° 2512-DFD-UPLA-2022  
Resolución de Decanato N° 2511-DFD-UPLA-2022

**HUANCAYO – PERÚ**

**2021**

**HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS**

**DEDICATORIA**

A Dios y a nuestros padres, por su amor  
incondicional,

## **AGRADECIMIENTO**

Expresamos nuestro cordial agradecimiento al asesor de la presente tesis, por la dedicación y apoyo al presente trabajo, por la dirección y el rigor que ha facilitado a la misma.

Asimismo, expreso mi más sincera gratitud a cada una de las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente tesis, por brindarnos su apoyo moral, tiempo y conocimientos.

**CONTENIDO**

PORTADA.....	i
HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS.....	ii
CONTENIDO .....	v
<i>4.2.1. Hipótesis general</i> .....	101
<i>4.2.2. Hipótesis específicas</i> .....	102
<b>ANEXO 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde se recolecto los datos.....</b>	<b>136</b>
<b>ANEXO 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas.....</b>	<b>137</b>
<b>ANEXO 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos .....</b>	<b>138</b>
<b>ANEXO 10: Declaración de autoría .....</b>	<b>139</b>

## CONTENIDO DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> El juez tomó una decisión sobre la demanda a pesar de la inexistencia de una investigación previa.....	67
<b>Tabla 2.</b> El juez consideró los archivos de investigación para dictaminar una sentencia.....	68
<b>Tabla 3.</b> El juez mandó a investigar su caso con un agente externo (Trabajador social, psicólogo o abogado).....	69
<b>Tabla 4.</b> El juez realizó las interpretaciones normativas de acuerdo a los hechos.	70
<b>Tabla 5.</b> El juez basó su sentencia en los hechos insuficientes, que no superan el mínimo de motivación exigible.....	71
<b>Tabla 6.</b> El juez ha resuelto las pretensiones de las partes, de manera incongruente con los términos que se plantearon. ....	72
<b>Tabla 7.</b> El juez tuvo conocimiento de las disposiciones de archivo, dónde existieron desviaciones que supongan modificación al proceso. ....	73
<b>Tabla 8.</b> El juez aseguró que el proceso contó con garantía para ofrecer medios probatorios pertinentes. ....	74
<b>Tabla 9.</b> El juez admitió medios de prueba que permitieron demostrar que sus afirmaciones son correctas. ....	75
<b>Tabla 10.</b> El juez obtuvo convicción con los medios de prueba pertinentes.....	76
<b>Tabla 11.</b> El juez admitió medios de prueba, que no resulten inadmisibles, improcedentes o impertinentes.....	77
<b>Tabla 12.</b> El juez permitió preservar un medio de prueba contra los riesgos que puedan sufrir en el paso del tiempo.....	78
<b>Tabla 13.</b> El juez encontró en la fuente de prueba, información relevante para el proceso .....	79
<b>Tabla 14.</b> El juez admitió el elemento de prueba como un dato legalmente incorporado al proceso .....	80
<b>Tabla 15.</b> El juez admitió que el órgano de prueba pudo ser conocido o por encargo .....	81

<b>Tabla 16.</b> ¿Cuenta con vivienda propia? .....	82
<b>Tabla 17.</b> ¿Su vivienda cuenta con un ambiente destinado a la preparación de alimentos? .....	83
<b>Tabla 18.</b> ¿Su vivienda cuenta con dormitorios acorde al número de personas? .....	84
<b>Tabla 19.</b> ¿Su vivienda cuenta con baño? .....	85
<b>Tabla 20.</b> ¿Su vivienda cuenta con una sala de estar?.....	86
<b>Tabla 21.</b> ¿Cuenta con el servicio básico de agua potable? .....	87
<b>Tabla 22.</b> ¿Cuenta con el servicio básico de energía eléctrica? .....	88
<b>Tabla 23.</b> ¿Cuenta con el servicio básico de desagüe?.....	89
<b>Tabla 24.</b> ¿Cuenta con el servicio básico de internet? .....	90
<b>Tabla 25.</b> ¿Considera importante la opinión de su hijo menor de edad? .....	91
<b>Tabla 26.</b> ¿Considera importante preservar la identidad de su hijo menor de edad? .....	92
<b>Tabla 27.</b> ¿Considera importante preservar el entorno familiar? .....	93
<b>Tabla 28.</b> ¿Considera importante el mantenimiento de las relaciones familiares?.....	94
<b>Tabla 29.</b> ¿Considera que su hijo tiene protección al ser menor de edad?.....	95
<b>Tabla 30.</b> ¿Considera que su hijo menor de edad estuvo en una situación de vulnerabilidad?.....	96
<b>Tabla 31.</b> ¿Considera que se preservó el derecho a la salud de su hijo menor de edad? .....	97
<b>Tabla 32.</b> ¿Considera que se preservó el derecho a la justicia de su hijo menor de edad? .....	98
<b>Tabla 33.</b> ¿Considera que se preservó el derecho a la educación de su hijo menor de edad?.....	99

## CONTENIDO DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> El juez tomó una decisión sobre la demanda a pesar de la inexistencia de una investigación previa.....	67
<b>Figura 2.</b> El juez consideró los archivos de investigación para dictaminar una sentencia.....	68
<b>Figura 3.</b> El juez mandó a investigar su caso con un agente externo (Trabajador social, psicólogo o abogado .....	69
<b>Figura 4.</b> El juez realizó las interpretaciones normativas de acuerdo a los hechos.....	70
<b>Figura 5.</b> El juez basó su sentencia en los hechos insuficientes, que no superan el mínimo de motivación exigible.....	71
<b>Figura 6.</b> El juez ha resuelto las pretensiones de las partes, de manera incongruente con los términos que se plantearon .....	72
<b>Figura 7.</b> El juez tuvo conocimiento de las disposiciones de archivo, dónde existieron desviaciones que supongan modificación al proceso .....	73
<b>Figura 8.</b> El juez aseguró que el proceso contó con garantía para ofrecer medios probatorios pertinentes .....	74
<b>Figura 9.</b> El juez admitió medios de prueba que permitieron demostrar que sus afirmaciones son correctas .....	75
<b>Figura 10.</b> El juez obtuvo convicción con los medios de prueba pertinentes .....	76
<b>Figura 11.</b> El juez admitió medios de prueba, que no resulten inadmisibles, improcedentes o impertinentes.....	77
<b>Figura 12.</b> El juez permitió preservar un medio de prueba contra los riesgos que puedan sufrir en el paso del tiempo.....	78
<b>Figura 13.</b> El juez encontró en la fuente de prueba, información relevante para el proceso .....	79
<b>Figura 14.</b> El juez admitió el elemento de prueba como un dato legalmente incorporado al proceso .....	80



<b>Figura 15.</b> El juez admitió que el órgano de prueba pudo ser conocido o por encargo .....	81
<b>Figura 16.</b> ¿Cuenta con vivienda propia?.....	82
<b>Figura 17.</b> ¿Su vivienda cuenta con un ambiente destinado a la preparación de alimentos? .....	83
<b>Figura 18.</b> ¿Su vivienda cuenta con dormitorios acorde al número de personas? 84	
<b>Figura 19.</b> ¿Su vivienda cuenta con baño?.....	85
<b>Figura 20.</b> ¿Su vivienda cuenta con una sala de estar? .....	86
<b>Figura 21.</b> ¿Cuenta con el servicio básico de agua potable?.....	87
<b>Figura 22.</b> ¿Cuenta con el servicio básico de energía eléctrica?.....	88
<b>Figura 23.</b> ¿Cuenta con el servicio básico de desagüe? .....	89
<b>Figura 24.</b> ¿Cuenta con el servicio básico de internet?.....	90
<b>Figura 25.</b> ¿Considera importante la opinión de su hijo menor de edad?.....	91
<b>Figura 26.</b> ¿Considera importante preservar la identidad de su hijo menor de edad? .....	92
<b>Figura 27.</b> ¿Considera importante preservar el entorno familiar? .....	93
<b>Figura 28.</b> ¿Considera importante el mantenimiento de las relaciones familiares?.....	94
<b>Figura 29.</b> ¿Considera que su hijo tiene protección al ser menor de edad? .....	95
<b>Figura 30.</b> ¿Considera que su hijo menor de edad estuvo en una situación de vulnerabilidad? .....	96
<b>Figura 31.</b> ¿Considera que se preservó el derecho a la salud de su hijo menor de edad? .....	97
<b>Figura 32.</b> ¿Considera que se preservó el derecho a la justicia de su hijo menor de edad? .....	98
<b>Figura 33.</b> ¿Considera que se preservó el derecho a la educación de su hijo menor de edad?.....	99

## RESUMEN

La tesis se redactó teniendo en consideración dos variables: la debida motivación en el análisis de la capacidad probatoria y el principio del interés superior del niño. Tema de vital importancia pues la relación de estas variables va a permitir determinar en qué medida afecta al interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. El problema general de investigación fue: ¿Cómo influye la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020? Tuvo como objetivo general: Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo. En su metodología se consideró el método científico como método general, el tipo de investigación básica, de nivel correlacional, de diseño no experimental. Para la recolección de datos se empleó la técnica de la encuesta y el cuestionario como instrumento, el cual fue aplicado a 27 madres de familia que no están de acuerdo con la manutención de alimentos para sus hijos menores de edad en las dictamen expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020. Los resultados evidencian que la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, con un nivel de significancia de 0,862 y t calculada es mayor que la t teórica ( $8,50 > 1,98$ ).

**Palabras claves:** Debida motivación, capacidad probatoria, el principio del interés superior del niño, sentencia, madre y Juzgado de Paz Letrado.

## ABSTRACT

**Two factors were taken into account when writing the thesis: the best interests of the kid principle and the proper motive in the study of the evidential capability.**

This is extremely important since the link between these factors will let us know how much the Huancayo Magistrate's Court judgments will effect the child's best interests. The overarching study question was how the Huancayo Magistrate's Court judgements from 2020 will be affected by the proper consideration given to the evaluation of the defendant's evidential competence. Its main goal was to ascertain the impact of the proper motive of the evaluation of the defendant's evidential competence. The scientific method was taken into account in its technique as the general approach, the kind of fundamental study, the correlational level, and the non-experimental design. The questionnaire was administered to 27 moms who disagree with the maintenance of food for their minor children in the judgments made at the Huancayo Magistrate's Court in 2020 in order to collect data. The findings demonstrate that, in judgments rendered in the Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, the proper motivation of the analysis of the defendant's evidentiary capacity has a detrimental effect on the child's overall well-being, with a significance level of 0.862 and the calculated t exceeding the theoretical t ( $8.50 > 1.98$ ).

**Keywords:** Due motivation, evidentiary capacity, the principle of the best interest of the child, sentence, mother and Law Court of Peace.

## INTRODUCCIÓN

Ante una debilitada política de integración de medios probatorios para una sentencia relacionado al Principio del Interés Superior del Niño, resulta necesario realizar un investigación que permitan determinar la afectación a la debida motivación en el análisis de la capacidad probatoria del demandado y el Principio del Interés Superior del Niño, considerando que madres de familia no están de acuerdo con la pensión alimenticia para sus hijos menores de edad en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

En consecuencia, a lo expuesto, el trabajo investigativo se organizó en base al método científico, de la siguiente manera:

En la primera parte se consideró el planteamiento del problema, la formulación del problema, obteniéndose como problema general: ¿Cómo influye la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidos en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020? Asimismo, se consideró como objetivo general: Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidos en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, con los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

- Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.
- Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Letrado Paz de Huancayo, 2020.

En la segunda parte, se incluye el marco teórico con antecedentes de la investigación, bases teóricas que sustentan el tema y el marco conceptual o definición de términos básicos relacionada a las variables y dimensiones del estudio.

En la tercera parte, se presenta la hipótesis general como: La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020. También se muestra las hipótesis específicas:

- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.
- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.
- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

De la misma forma, se considera las variables de estudio como variable independiente el Principio del interés Superior del Niño y como variable dependiente la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado.

En la cuarta parte, se presenta la descripción de la metodología de investigación en la que determina el método de investigación, el tipo de investigación, el nivel de investigación, el diseño de investigación, seguido de la población y muestra, que estuvo conformada por 27 madres de familia que no están de acuerdo con los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020. Para la recolección de datos se estableció como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario.

En la quinta parte, se muestra los datos finales de la ejecución del cuestionario a través de tablas y figuras, que fueron establecidas por cada pregunta, posterior a la presentación de resultados se muestra la contrastación de resultados y la discusión de resultados.

Finalmente se presenta las conclusiones de la investigación, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos como la matriz de consistencia, la matriz de operacionalización de variables y la matriz de operacionalización del instrumento.

**Los Autores.**

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Según el artículo 2 del Capítulo de los Derechos Fundamentales de la Persona, toda persona tiene los siguientes derechos: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre crecimiento y bienestar. Esto se recoge en el Título I: De la Persona y la Sociedad de la Constitución Política del Perú (1993). En todo lo que le favorece, la persona creada también es denominada sujeto de derecho.

La comunidad y el Estado están obligados a proteger a todas las personas en circunstancias de abandono, pero especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano, según el artículo 4 del Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos del Título I: De la Persona y la Sociedad. Además, defienden el matrimonio y la familia. Reconocen que estas últimas son estructuras sociales básicas que se dan de forma natural.

Esta norma tiene por objeto establecer las directrices y las garantías de procedimiento para la consideración primordial del interés superior del niño en todos los procesos, procedimientos y otras actividades del gobierno o de las entidades privadas según el Título I, Aspectos Generales, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 1 de la Ley N° 30466, que establece dichos parámetros y garantías procesales..

Adicionalmente, en el artículo 2, se establece que las entidades públicas y privadas están obligadas a cumplir con la ley al tomar medidas o decisiones o al desarrollar

y ejecutar planes de programas, servicios y proyectos que tengan impacto en los infantes y jóvenes en el territorio nacional.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (Rosas, 2017)

En Ecuador, Figueroa (2020) establece que la motivación jurídica en la admisibilidad probatoria a partir del Código Orgánico General de Procesos (Cogep), Los jueces deben tener una formación especializada en este ámbito para poder emitir juicios respaldados por la lógica y garantizar que los procesos se lleven a cabo correctamente durante el proceso de juzgamiento.

Siguiendo la misma línea Figueroa (2020) también refiere que:

el cumplimiento de las disposiciones demanda que los jueces, que son los administradores de justicia, tengan los conocimientos que les otorguen las competencias para admitir los medios probatorios presentados por los sujetos procesales, de cuyo análisis se desprende la motivación acertada y explícita que da valor a la toma de decisiones referentes a la admisibilidad o inadmisibilidad probatoria en pos de salvaguardar el derecho a la prueba como garantía del debido proceso, dotando de validez a la actuación judicial.

Ante lo expuesto, surge la imperiosa necesidad de desarrollar la investigación para poder determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de



Huancayo, 2020. Información que puede ser recabada de las madres de familia que no están conformes con los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

## **1.2. Delimitación del problema**

### ***1.2.1. Delimitación Espacial***

El presente estudio se llevó a cabo en las madres de familia que no están de acuerdo con la pensión alimenticia para sus hijos menores de edad, en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

### ***1.2.2. Delimitación Temporal***

El estudio de investigación se realizó en un periodo de 8 meses.

### ***1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática***

El presente estudio investigativo empleo la definición de los términos Debida motivación en el análisis de capacidad probatoria, los principios de intereses superiores del infante, seguridad de los bienes patrimoniales, seguridad integral del niño y bienestar integral del niño.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general**

¿Cómo influye la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo influye la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en la seguridad de bienes patrimoniales

del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020?

- ¿Cómo influye la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020?
- ¿Cómo influye la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020?

#### **1.4. Justificación**

##### **1.4.1. Justificación Social**

El estudio fue de interés colectivo, puesto que aporta información clara y precisa sobre el adecuado desarrollo que se debe llevar a cabo los dictámenes expedidas por el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo,

##### **1.4.2. Justificación Teórica**

El presente estudio de investigación proporciona información confiable y vera, que puede servir como sustento teórico para la elaboración de nuevas teorías, asimismo servir como antecedente de investigación de estudios posteriores.

También, el desarrollo de esta investigación permitió comprender a cabalidad la situación problemática en la que se encuentran gran parte de la población de madres solteras que tienen a su cargo a su hijo menor de edad, a pesar de contar con los medios necesarios para poder costear. No obstante, la

sentencia dada por el juez, solo se limita a lo estipulado por ley un monto, preestablecido para un menor de cierta edad.

El interés superior del niño debe tener la máxima prioridad en todos los procesos, procedimientos y otros actos realizados por el Estado o las organizaciones privadas que involucren a infantes y jóvenes, de acuerdo con la legislación sobre los principios de intereses superiores del infante.

En específico, en la región Junín, existe la presencia de un porcentaje elevado de madres solteras, que han recibido la sentencia de la pensión alimenticia, sin considerar un estudio investigativo sobre las condiciones socioeconómicas de la madre y considerar las carencias que pasaran madre e hijo (a) al contar con un sustento económico aceptable para poder superar las necesidades actuales del menor.

De la misma forma, al culminar con la investigación se pudo determinar a partir de los resultados, que el estudio ha permitido corroborar lo planteado y permitir señalar una posible intervención en el desarrollo del proceso de la demanda y reducir la afectación a la debida motivación en el análisis de la capacidad probatoria del demandado.

#### **1.4.3. Justificación Metodológica**

Para el desarrollo de esta investigación se determinó establecer su estudio basado en el método científico como método general, para poder desarrollar la formulación del problema, formulación de la hipótesis y su posterior verificación. Posteriormente desarrollar una serie de procesos que permitan determinar la validez rechazo lo planteado como hipótesis de investigación.

#### **1.5. Objetivos de la investigación**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.
- Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.
- Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **A nivel internacional**

##### **Calahorrano (2020) “Medios probatorios para la fijación de la pensión alimenticia en Ecuador y la problemática que genera”**

En virtud de su condición constitucional de destinatarios prioritarios de atención, los infantes y jóvenes deben recibir atención especializada tanto en el ámbito público como en el privado. Para preservar el estándar del interés superior del niño, el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la protección de los derechos del niño y su desarrollo integral. Asegurar la satisfacción de las necesidades nutricionales básicas del niño o adolescente, incluyendo las de alimentación, vestido, salud y nutrición, educación y cultura, deporte y recreación, cuidado, vivienda y transporte, entre otras, es esencial para proteger su derecho a la vida. Los infantes y jóvenes son miembros de grupos de atención prioritaria según la ley y tienen derecho a una atención especializada tanto en el sector público como en el privado. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de garantizar la protección de los derechos del niño y su desarrollo integral, manteniendo el estándar del interés superior del niño. El derecho a la vida de un niño, niña o adolescente comprende la satisfacción de todas sus necesidades nutricionales básicas, que incluyen la alimentación, el vestido, la salud y la nutrición, la educación y la cultura, el deporte y la recreación, el cuidado, la vivienda y el transporte, entre otros.

**Piedra (2018) “La motivación en las resoluciones de medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de protección de derechos del Cantón Cuenca durante el período 2016”**

En este proyecto de investigación se analizan las razones en las resoluciones sobre medidas de protección dictadas por "La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca" para ver si están debidamente justificadas por estos jueces administrativos. Con base en el examen de los asuntos de protección física, psicológica y de intimidación que conoció la Junta Cantonal de Derechos en 2016, es posible inferir que las conclusiones no se ajustan a las normas de la Corte Constitucional para la garantía de la razón. Los jueces administrativos deben estudiar el material probatorio al revisar cada prueba, y si no se aportan los elementos probatorios, la demanda debe ser declarada inválida o infundada.

**Santana (2020) “La prueba dentro de los juicios de alimentos”**

El telón de fondo de este estudio se basa en el hecho de que bajo el procedimiento de juicio de alimentos en el Ecuador, los abogados que llevan este tipo de casos en ocasiones carecen del tiempo y la información necesaria para preservar los derechos de los menores a una justa pensión alimenticia. Debido al contexto de esta problemática procesal, se sugiere modificar el artículo 172 del COGEP como objetivo general para contar con una mayor gama de recursos probatorios que permitan demostrar la real capacidad económica del demandado y establecer pensiones alimenticias más adecuadas y justas de acuerdo a esta realidad. El desarrollo de la modalidad cualitativa es la metodología empleada por la perspectiva doctrinal y normativa. Los hallazgos del estudio demuestran que, desde

el punto de vista jurídico, era permisible diseñar el proyecto de investigación. Según uno de los hallazgos pertinentes, hay algunos ejemplos en los que ha sido imposible establecer la verdadera capacidad de pago de los acusados, ya que no había recursos suficientes para una prueba más sólida. El artículo 172 del COGEP tiene que ser reformado, según el debate, para salvaguardar adecuadamente el interés superior del niño. Las conclusiones demuestran que no existe una práctica normativamente aceptada en Ecuador que permita la incorporación y aplicación de medios de prueba más fuertes para demostrar la capacidad económica real del demandado en los juicios de alimentos, por lo que la reforma del COGEP es posible y necesaria.

**Viscarra (2017) “El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias”**

En las circunstancias específicas de la acumulación de alimentos por falta de citación oportuna, el presente examen examina el derecho de contradicción del demandante en el concepto del interés superior del niño. En el presente esfuerzo se aportarán las pruebas que sustentan la afirmación de que el derecho de contradicción del demandado se encuentra vulnerado a la luz del artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. El propósito con el que podemos dar respuesta al problema planteado es el de demostrar que la acumulación de alimentos desde la presentación de la demanda original y de conformidad con el principio del interés del más pequeño vulnera el derecho de conflicto del deudor. y examinar cómo el mencionado principio discrimina a otros sujetos protegidos por el debido proceso a fin de encontrar posibles soluciones jurídicas a partir del análisis

de casos. El trabajo se desarrolló utilizando un enfoque dogmático, especialmente la interpretación metódica de los conceptos constitucionales y legales y el método histórico en una dirección transversal y como ayuda. Por tratarse de un problema social, todos los casos resueltos en el año 2016 en la Justicia de Familia, Mujer, Niñez y Juventud de la Parroquia Iaquito, donde se acumularon alimentos, fueron analizados mediante un método cualitativo mediante una técnica de observación. El método teleológico era necesario para definir la finalidad de los principios de intereses superiores del infante. Además, también se utilizaron otras fuentes de información como Internet, publicaciones y ensayos que abordan u oponen el tema de investigación.

#### **A nivel nacional**

**Luliquiz (2021) “Proponer la modificatoria del artículo 203 del código procesal civil para garantizar los procesos de alimentos frente al interés superior del niño”.**

El objetivo principal de este estudio es recomendar la modificación del artículo 203 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para garantizar que los procedimientos de alimentos se lleven a cabo en el interés superior del niño. Para ello, se establece el tipo de investigación como aplicada con un diseño no experimental - transversal, que se caracteriza por centrarse en la aplicación o uso de los conocimientos ya acumulados. La población del estudio incluye 2534 especialistas, entre los que se encuentran jueces, fiscales, secretarios judiciales, asistentes y abogados. Además, se planteó la cuestión de si la modificación del artículo 203 de la Ley de Enjuiciamiento Civil garantizaría que los procedimientos de manutención de los



hijos se llevaran a cabo en el interés superior del niño. Los resultados más pertinentes fueron que el 32,78% y el 14,44% de los expertos coincidieron en que el hecho de que la disposición no modifique el derecho constitucional del alimentista violaría ese derecho, y el 21,67% y el 31,11% de los expertos dijeron que la presentación del procedimiento de alimentos es innecesaria. Se constató la necesidad de modificar y diseñar el artículo 203 del Código de Procedimiento Civil para garantizar el interés superior del niño, al mismo tiempo que se intenta aplicar la debida causa. Como resultado, uno de los elementos que interfieren con el interés superior del niño es la no comparecencia de las partes a las audiencias establecidas por el tribunal, lo que hace que el juez archive el proceso, lo que influye negativamente en el interés superior del niño.

**Gonzales (2020) “Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2016 -2018”**

El presente estudio empírico-jurídico se propuso analizar e interpretar los autos que contienen medidas cautelares dictados por los juzgados de familia de Huaraz, a fin de determinar si están debidamente justificados y si se ajustan a los estándares señalados en la STC 00728-2008-PHC/TC del Tribunal Constitucional. Asimismo, la investigación se centró en el análisis documental y comparativo de los autos judiciales que establecen las medidas cautelares en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, donde se demostró que estos autos vulneran el derecho a la debida fundamentación de las órdenes judiciales. El objetivo de nuestra hipótesis de trabajo fue demostrar cómo se vulneraba el mencionado derecho en los juzgados

de familia de la ciudad de Huaraz entre el 2016 y el 2018. Asimismo, quisimos demostrar cómo los jueces de estos juzgados estaban aparentemente motivados porque no se basaban en pruebas suficientes para dictar dichas medidas cautelares, ya que no evaluaban adecuadamente las pruebas para sustentar las denuncias de las víctimas. Empleamos los métodos de análisis documental, expedientes y observación como sus herramientas adecuadas en la construcción del estudio.

**Rojas (2020) “El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima”**

La Agilización Procesal es un tema fundamental en el sistema jurídico en los casos de alimentos, tanto para los operadores judiciales como para las partes, y se repite en el presente trabajo respecto a las investigaciones presentadas. En base a ello, hemos investigado las razones de su fracaso, y el contexto de estudio avala que este problema no es exclusivo de nuestra nación, sino que es un problema compartido por otros en Europa y América Latina. La ineficacia del Principio de Agilización Procesal en el procedimiento de pensiones alimenticias contradice los principios de intereses superiores del infante, resultando una contradicción entre los principios jurídicos rectores. En este sentido, se ha acudido a la doctrina, la legislación y la jurisprudencia para evaluarlo y extraer los fundamentos jurídicos para la revisión de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, se ha realizado una encuesta local en la misma línea. La elección del autor de hacer una recomendación para la reforma del artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativo a la función de la oficina de control, para cumplir uno de los objetivos especificados, es el resultado de un examen de todos los elementos asignados en este documento.

**Coronel (2019) “El Delito de Omisión de Asistencia Familiar y la Vulneración al Principio de Interés Superior del Niño en los Juzgados de Familia de Chiclayo, año 2018”**

El derecho legal a recibir una pensión alimenticia es la capacidad de una persona, conocida como el acreedor de la pensión alimenticia, de exigir a otra, conocida como el deudor de la pensión alimenticia, lo necesario para mantener su nivel de vida como resultado de una relación de sangre, matrimonio, divorcio y, en algunas circunstancias, convivencia. Dado que este derecho a recibir alimentos se deriva de un fundamento legal y no contractual, la persona que solicita el pago de alimentos, ya sea que actúe en su propio nombre o en el de un menor o una persona discapacitada, sólo necesita demostrar que es el legítimo titular de ese derecho para que su acción alimentaria prospere, en consideración al vínculo de solidaridad. La noción de solidaridad familiar y la preservación de la dignidad humana sirven como piedras angulares de la responsabilidad de pagar la pensión alimenticia; en palabras de Borda, "La solidaridad humana impone el deber moral de apoyar a los necesitados." La teoría más vanguardista de hoy sitúa esta responsabilidad jurídica en la categoría de interés social y orden público, de modo que si no se cumple, la consecuencia será la condena del juez a pagar la pensión alimenticia [Casación Civil 870-2006-Puno, de fecha 4/10/2010, voto particular. El sustento ético y social de la responsabilidad alimentaria es el deber de socorrer al prójimo menos afortunado y evitar que muera como consecuencia de este apoyo; la preservación de la vida y de la especie [Aguilar]. Según la sentencia de la Corte Constitucional ecuatoriana 12-17-SIN-CC, de fecha 10/5/2017, es responsabilidad del Estado, de la sociedad en

general y de la familia prestar especial atención a los niños, niñas y adolescentes debido a su vulnerabilidad como personas en crecimiento y desarrollo que carecen de medios suficientes para su propia manutención, así como de capacidad jurídica para contraer obligaciones por sí mismos.

**Chopitea (2017) “Vulneración de los principios de intereses superiores del infante por la inaplicación de la tenencia compartida en los procesos de divorcio y tenencia, tramitados en el primer juzgado de familia de Tarapoto durante el 2015-2016”**

Los dos tipos de custodia reconocidos por la legislación peruana son la custodia única y la custodia compartida; la primera se otorgaba típicamente a la madre, que residía con los hijos, y limitaba al padre a un régimen de visitas consistente en el contacto con los hijos, típicamente semanal durante un número determinado de horas; la segunda, incorporada a nuestra legislación en 2008, tiene como objetivo promover la participación activa y la convivencia continua de ambos progenitores en la vida de sus hijos. El objetivo de este estudio era comprobar si la no utilización de la custodia compartida vulneraba la premisa del interés superior del menor. Para ello se investigaron 19 casos de divorcio y custodia tramitados en el Juzgado Primero de Familia de Tarapoto en 2015-2016. También se entrevistó a jueces de tribunales de familia. Una revisión de los casos reveló que ninguno de ellos aplicaba la custodia compartida, lo que generalizaba la aplicación de la paternidad ex parte. Tampoco analiza los casos por separado y considera la monoparentalidad como la mejor opción en cada situación. También se señaló que la opinión de los niños no se considera como prueba en todos los casos, aunque en muchos casos se considera importante la declaración de los padres sobre sus hijos.

**Contreras (2017) “Flexibilización de audiencia y la protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos del 2° Juzgado de Paz Letrado de Carabaylo en los periodos 2015 – 2016”**

El objetivo del presente estudio fue determinar si la flexibilización de la audiencia protege el interés superior del menor en los procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Carabaylo número 2 durante los años 2015 y 2016. Sin embargo, al ser los beneficiarios menores de edad, no pueden permitirse seguir todos los trámites procesales porque las resoluciones tardarían demasiado en dictarse, lo que se agrava por el importante aumento de la carga procesal. Además, se entiende que un proceso largo y tedioso no contribuiría a la protección efectiva del derecho a los alimentos. Los procedimientos de entrevista, encuesta y análisis de fuentes documentales serán utilizados en esta forma fundamental de estudio, que tendrá un diseño de teoría fundamentada. A continuación, se desarrollarán sugerencias y alternativas que proporcionen a las audiencias de algunos procesos familiares una mayor flexibilidad.

**2.2. Bases teóricas o científicas**

**NORMA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y GARANTÍAS PROCESALES  
PARA LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL DEL INTERÉS SUPERIOR**

**DEL NIÑO, LEY N°. 30466**

**TÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

Esta norma establece los criterios y las garantías procesales para la consideración prioritaria del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o de las organizaciones privadas que afecten a los infantes y jóvenes.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación y sujetos obligados

En la adopción de medidas o decisiones, o en la creación y ejecución de planes de programas, servicios y proyectos que tengan impacto en infantes y jóvenes en el territorio de la nación, las organizaciones públicas y privadas están sujetas a esta ley.

#### Artículo 3.- Principios

A efectos de la aplicación de este Reglamento, se tienen en cuenta los siguientes principios

##### a) Cuidado extraordinario.

El Estado actuará con la mayor prontitud, cuidado y responsabilidad por las posibles afectaciones que se les pueda causar, a fin de realizar una acción oportuna y eficaz para el ejercicio de los derechos de un niño, niña o adolescente. Ello exige la consideración de su entorno y la forma en que lo afecta, la evaluación imparcial de cómo influyen sus derechos, la justificación de los juicios y la pronta revisión de esas decisiones.

##### b) Especialización y formalización

La actuación de las organizaciones públicas y privadas en los procesos y procedimientos que impactan en la niñez es llevada a cabo por

profesionales, técnicos, promotores y otros actores con formación especializada o experiencia laboral demostrada en temas relacionados con la niñez y la adolescencia.

b) No discriminación e igualdad

No se discrimina a ningún niño, niña o adolescente en el ejercicio de sus derechos, independientemente de su identidad étnica o cultural, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, condición social o cualquier otra circunstancia que ellos, su madre, padre, familiares o representante legal puedan experimentar.

d) Sensibilidad cultural

Es importante respetar, valorar e incorporar las diversas visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los distintos pueblos indígenas u originarios al momento de desarrollar servicios para niños, niñas y adolescentes que promuevan, con pertinencia intercultural, una ciudadanía basada en el diálogo y la atención específica según el grupo cultural al que pertenecen.

e) Informalismo

Los requisitos de las características formales que pueden corregirse en ellas deben entenderse de modo que los derechos e intereses de los infantes y jóvenes no se vean afectados por ellas, siempre que ello no perjudique los derechos de terceros.

f) Participación y ser escuchado/a

Reconoce que los infantes y jóvenes tienen derecho a una información adecuada y rápida, a expresar sus opiniones, a ser escuchados y a que se tengan en cuenta sus puntos de vista en todas las situaciones que les conciernen, ya sea en su lengua materna o a través de un intérprete. Esta idea también exige que participen en la toma de decisiones sobre preocupaciones o asuntos de interés público.

g) Autonomía progresiva

La capacidad de los infantes y jóvenes para ejercer determinados derechos se reconoce de diversas maneras en función de su edad y nivel de madurez.

Cuando el nivel de madurez de un niño o adolescente le impide expresar sus derechos por sí mismo, lo hace a través de un representante que vela por sus intereses. Para ello, el representante debe escuchar y tener en cuenta la perspectiva del niño o adolescente.

h) No revictimización

En ningún caso, las actividades estatales o privadas deben someter a un niño o adolescente que ha sido víctima de actos violentos a los efectos emocionales de la repetición inútil de los delitos violentos, la espera prolongada o las indagaciones y observaciones que juzgan, culpan o invaden su privacidad.

Asimismo, acciones como los interrogatorios reiterados, los cuestionamientos, los reproches, las demoras y la inactividad de los



responsables deben ser identificadas y combatidas como prácticas que involucran a los prestadores de servicios judiciales en la revictimización.

i) Integralidad

Supone abordar el desarrollo del niño o del adolescente desde todos sus ángulos, teniendo en cuenta tanto los resultados y las variables que contribuyen como las acciones necesarias.

j) Desarrollo progresivo

Tiene en cuenta su edad y sus cualidades, así como su proceso de desarrollo específico y su ritmo de maduración, en lugar de considerar a los infantes y jóvenes como la mera suma de sus funciones individuales o como un inventario de habilidades o límites más o menos temporales o permanentes.

k) Precaución

Cuando se teme que determinadas acciones o decisiones pongan en peligro a los niños o adolescentes, incluso cuando no hay pruebas concretas de dicho riesgo, las autoridades y los responsables de las empresas privadas están motivados para garantizar su bienestar y desarrollo integral.

l) Flexibilidad

Cuando se trata de la violación de los derechos de los infantes y jóvenes, las autoridades competentes y los responsables de las empresas privadas deben responder con rapidez y firmeza. Deben ser adaptables, permitiendo la mejor interpretación, ejecución y adaptación a cualquier circunstancia, y deben tener en cuenta el avance en la comprensión del desarrollo de los niños para garantizar su bienestar general.

Artículo 4.- Enfoques

De acuerdo con el artículo 2 de estas leyes, las siguientes prácticas que tienen un efecto en el desarrollo general de los infantes y jóvenes están cubiertas por estas regulaciones:

a) Ciclo de vida

Responde a la actuación que, partiendo del enfoque de derechos, busca garantizar el desarrollo integral de las niñas, infantes y jóvenes, atendiendo a las características propias de cada etapa del ciclo de vida y posibilitando así una mejor calidad de vida.

b) Curso de vida

Es una aproximación a la realidad que integra una mirada longitudinal sobre la vida y sus etapas; vinculando una etapa con la otra y definiendo factores protectores y de riesgo en el acontecer futuro, en el marco de los determinantes sociales.

c) Derechos

El Estado, la familia y la comunidad reconocen a las niñas, infantes y jóvenes como sujetos de derechos y garantizan el ejercicio pleno de sus derechos para posibilitar el incremento de sus capacidades, garantizar su protección, ampliar sus opciones y, por lo tanto, su libertad de elegir. Establece que los derechos humanos se centran en la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos. Y que son inalienables, irrenunciables, interdependientes e intransferibles, y deben ser ejercidos sin discriminación.

Los derechos de las niñas, infantes y jóvenes se encuentran desarrollados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en adelante la Convención, y

en sus Protocolos Facultativos, así como en la normatividad nacional y demás instrumentos internacionales.

d) Género

Identificar los roles y oportunidades que tienen las niñas, infantes y jóvenes en la sociedad, así como las asimetrías que existen entre ellos, con el fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

e) Equidad

Promueve la justicia en el abordaje diferenciado de niñas, infantes y jóvenes, de acuerdo a sus respectivas necesidades, en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna en razón del artículo 3 inciso c) del presente Reglamento. Implica el trato diferencial para corregir desigualdades de origen, a través de medidas conducentes a la igualdad en términos de derechos, obligaciones, beneficios y oportunidades.

f) Interseccionalidad

Analiza la combinación de múltiples situaciones, conductas o condiciones de discriminación en el acceso y ejercicio de los derechos de niñas, infantes y jóvenes, que generan una especial situación de vulnerabilidad que requiere una atención prioritaria.

g) Intercultural

Reconoce y respeta el derecho a la diversidad y fomenta la interacción entre culturas de una forma equitativa, donde se concibe que ningún grupo cultural se encuentre por encima del otro, reconoce y valora los aportes de estos al bienestar y desarrollo humano favoreciendo en todo momento la

interrelación de niñas, infantes y jóvenes de diversas culturas, a partir del ejercicio de sus derechos.

**artículo 5** Definición de proceso y procedimiento en el

Las siguientes definiciones se aplicarán a los efectos del presente Reglamento:

(A) La definición de proceso.

Conjunto de acciones o conductas coordinadas y reguladas por una entidad pública o privada para cumplir un objetivo específico y predeterminado que afecta a los niños o adolescentes.

Dado que los procesos interactúan entre sí y no funcionan solos, la entidad debe tener en cuenta estos otros procesos.

b) La definición de proceso

Es la sucesión de pasos que deben seguirse secuencialmente en el marco de un proceso, establecido por entidades públicas y privadas, cuando se desarrolla o implementa una medida o decisión administrativa, judicial o legislativa, o cuando se ofrecen bienes y servicios que afectan o benefician directa o indirectamente a infantes y jóvenes.

**artículo 6** Definición de población vulnerable en el

6.1 Es la secuencia de pasos que deben seguirse secuencialmente en el marco de un proceso, establecido por entidades públicas y privadas, cuando se desarrolla o implementa una medida o decisión administrativa, judicial o legislativa, o cuando se ofrecen bienes y servicios que afectan o benefician directa o subsidiariamente a niños, niñas y adolescentes.

6.2 El término "estado" se refiere al carácter o características naturales de una persona o grupo de personas.

Del mismo modo, el término "situación" se utiliza para describir el conjunto de características o eventos que rodean y tienen un impacto en la condición de una persona en un momento determinado.

## **TÍTULO II**

### **APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Artículo 7.- Evaluación y valoración del interés superior del niño

Los siguientes factores deben tenerse en cuenta conjuntamente a la hora de evaluar y decidir cuál es el interés superior del niño:

- a) Los importantes componentes de evaluación mencionados en los apartados 8 y 9 de estas leyes.
- b) Adherirse a un proceso que asegure la protección legal y la correcta aplicación de la ley.

Artículo 8: Criterios para evaluar las circunstancias únicas de cada niño o adolescente.

8.1 Identificar los rasgos únicos de cada niño o adolescente

Se consideran características evaluables la edad, el sexo, el género, el nivel de madurez, la experiencia, la etnia (indígena, nativa, afroperuana o

minoritaria) de cada niño o adolescente, la existencia de una discapacidad física, sensorial, mental o intelectual y el contexto familiar, económico, social y cultural del niño o adolescente.

### 8.2 Identificación de elementos y otros factores concurrentes

Cada operador debe determinar primero los componentes y otras características pertinentes que se aplican a las circunstancias únicas de cada niño, grupo de niños o adolescente.

Los factores que se han designado como mínimos son los enumerados en el artículo 9 del presente Reglamento y se ponderan de forma diferente en cada circunstancia. Cualquier autoridad competente con capacidad de decisión debe tenerlos en cuenta en cada situación.

### 8.3 Ponderación de derechos

Esto se consigue examinando suficientemente la conexión de preferencias entre los derechos en liza. Cuando se trata de infantes y jóvenes, se da prioridad a aquellos derechos que garantizan de forma integral sus intereses y desarrollo a largo plazo.

Cuando un grupo de niños o adolescentes está comprometido, el mejor curso de acción se decide después de considerar cuidadosamente los intereses de cada parte. Lo mismo ocurre cuando los intereses de un niño entran en conflicto con los derechos de los demás.

Componentes del **artículo 9** que determinan y aplican el interés superior del niño para determinar y aplicar lo que es el interés superior del niño, las entidades públicas y privadas deben evaluar al menos los siguientes elementos:

#### 9.1 La opinión de las niñas, niños o adolescentes

Cuando se da voz al niño o adolescente y se le da la consideración que merece en función de su edad y madurez, sin ningún tipo de prejuicio, participa en el proceso de toma de decisiones sobre lo que más le conviene. Un niño o adolescente debe ser maduro para compartir sus puntos de vista sobre cuestionamientos que le afectan directamente de forma sensata y autónoma.

La autoridad y el responsable de la entidad pública y comerciales se aseguran de que su punto de vista y su opinión se formen en un entorno de igualdad, especialmente en las situaciones en las que los niños y los adolescentes están en riesgo, como cuando son discapacitados, desplazados, huérfanos, entre otros.

## 9.2 Identidad de la niña, niño o adolescente

La dependencia y los responsables de las entidades públicas y privadas respetan el derecho a la identidad del niño cuando deciden lo que es de su interés superior. Esto incluye características tales como nombre, fecha de nacimiento, primer idioma, origen, familia biológica, identidad etnocultural, origen o pueblos indígenas, sexo, género, edad, idioma, religión, nacionalidad, opiniones políticas, contexto social o económico, lugar de residencia, discapacidad u otra condición de la niñez.

La identidad cultural no puede eximir a las autoridades competentes de mantener tales prácticas y valores culturales que vulneran los derechos de los niños y jóvenes reconocidos y protegidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

### 9.3 Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones

La familia es la piedra angular de la sociedad y proporciona el mejor entorno para el desarrollo y el bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños pequeños y los adolescentes. Las familias deben proporcionar un ambiente que garantice el desarrollo integral de los niños y el ejercicio exitoso de sus derechos, y el Estado debe dar el apoyo necesario para el cumplimiento de sus deberes.

El Estado está obligado a ofrecer asistencia a la madre, padre o tutor de un niño o joven, para que pueda cumplir con sus obligaciones y desarrollar su capacidad para cumplir con su tarea educativa, prestando especial atención a las madres y padres jóvenes. .

Si esto no contradice sus intereses, los niños y jóvenes tienen derecho a mantener relaciones personales regulares y estar en contacto directo con ambos padres o sus cuidadores. Esta ley se aplica a todas las personas que cuidan a su hijo, así como a cualquier persona que esté en contacto cercano con el niño o joven.

La situación de discapacidad del niño o adolescente, la de sus padres o cuidadores y la ausencia de recursos económicos no pueden servir de excusa para mantenerlos alejados de sus padres o cuidadores, sino que deben tenerse en cuenta como señal de que la familia necesita recibir el apoyo adecuado.

### 9.4 Cuidados, protecciones, desarrollos y seguridades de las niñas, niños o adolescentes



La autoridad y el responsable de las entidades públicas y comerciales velan por el bienestar de los infantes y jóvenes, y evalúan las seguridades e integridades de cada uno en las situaciones concretas en las que se encuentran. La evaluación de los peligros potenciales de la decisión, la desprotección, los daños futuros y otros efectos sobre la seguridad del niño también forma parte del proceso.

Todas las organizaciones públicas y privadas tienen políticas que siguen para garantizar las condiciones y comportamientos que promueven la seguridad, el desarrollo y el bienestar del niño y adolescente. Dependiendo de las circunstancias de cada caso individual, estas organizaciones también denuncian y presentan demandas contra actos y circunstancias que puedan impactar negativamente en los infantes y jóvenes ante las autoridades correspondientes.

El Estado, las familias y las comunidades deben asegurarse de que el niño o el adolescente construya una conexión emocional y un apego sólido con sus cuidadores desde una edad temprana para ofrecerle un entorno estable que le permita un crecimiento completo. Esta conexión debe mantenerse a lo largo del tiempo, si es necesario.

El objetivo de este estudio era determinar si la flexibilidad de la audiencia protege el mayor interés del público más joven por las operaciones de procesamiento de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo número 2 en 2015 y 2016. Sin embargo, al ser beneficiarios más jóvenes, no

pueden continuar con todos los trámites procesales porque las resoluciones se alargarían demasiado.

#### 9.5 Situación de vulnerabilidad

Las autoridades competentes responsables de los procesos y procedimientos prevén una situación en la que un niño o joven específico o su grupo es vulnerable temporalmente. Por lo tanto, es necesario tener en cuenta otros estándares de derechos humanos en la definición, como en la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”, entre otros documentos nacionales e internacionales. el interés superior del niño. Nuestro país ha ratificado estos convenios.

La posición de vulnerabilidad de cada niño o adolescente debe ser tomada en cuenta por las autoridades responsables y los tomadores de decisiones, teniendo en cuenta sus rasgos y situaciones únicas.

#### Artículo 12.- Obligatoriedad de las garantías procesales

Las entidades enumeradas en el artículo 2 de este decreto y los objetos que les pertenecen deben cumplir con la protección prevista en la Nota General N° 1 del Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo de la Ley N° 30466, considerando especialmente la protección. teniendo en cuenta el interés superior del niño:

12.1. El derecho legal de un niño o adolescente a la información, a ser oído, a decir su idea y a que ésta sea tenida en cuenta.

Para proteger la libertad de los infantes y jóvenes de expresar sus opiniones, hay que tener en cuenta los siguientes factores:

a) A ser informada/o

Los niños, niñas y jóvenes y sus tutores deben ser informados de manera clara y comprensible sobre los procesos o procedimientos, alternativas y posibles decisiones y sus efectos por parte de los directivos y participantes de las entidades públicas y privadas, y lenguaje apropiado para la edad. Además, deberán informar en qué condiciones se solicita su opinión, cómo actuar y qué medios utilizar.

b) A la opinión

El niño o adolescente tiene derecho a expresar libremente sus opiniones y, en raras circunstancias, a hacerlo a través de un representante que debe transmitir esa opinión con veracidad. Además, tiene derecho a solicitar que su(s) padre(s), tutor(es) u otro(s) representante(s) no le acompañe(n). Esta petición debe ser revisada a la luz de la edad del niño, de su etapa de desarrollo y de las circunstancias que llevaron al tratamiento o proceso. También tienen derecho a guardar silencio si así lo desean; no se les exige hacerlo. La capacidad del niño o adolescente para crear su propio juicio se evalúa individualmente en cada situación y de acuerdo con su etapa de desarrollo.

La entidad competente garantiza el derecho del infante y joven a expresar libremente su opinión y a proteger sus derechos a través de los procesos o acciones de su jurisdicción cuando su opinión difiere de la de su representación.

La opinión se obtiene en unas audiencias o entrevistas privadas con la participación de una segunda autoridades o unos defensores del niño, niña o adolescente, evitando el uso de fórmulas o interrogatorios que atenten contra la capacidad del infante y joven de expresar libremente sus opiniones, y manteniendo la confidencialidad de lo dicho.

Para garantizar el mayor interés del niño, el procedimiento oficial de evaluación debe llevarse a cabo en un entorno acogedor y seguro por parte de profesionales y técnicos expertos en psicología infantil, desarrollo del niño y otros campos relacionados que se consideren necesarios.

#### b) Escuchar a alguien

Establecer los mecanismos y recursos adecuados permitirá a los niños, niñas y adolescentes ejercer su derecho a ser escuchados, expresando libremente sus opiniones, expectativas, intereses o necesidades en entornos o servicios adecuados a sus edades y características, y evitando entornos intimidatorios, hostiles o insensibles, garantizará una audiencia efectiva en cualquier proceso o procedimiento en el que estén implicados los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Todas las organizaciones públicas y privadas que prestan servicios a infantes y jóvenes deben asegurarse de que su personal ha recibido la formación necesaria para escuchar sus opiniones, así como el diseño, la adaptación y la implementación de sus entornos.

### 12.2 Determinación de los hechos

A través de especialistas y técnicos debidamente cualificados, la determinación del interés superior del niño se realiza sobre la base de los hechos y la información pertinentes a un caso concreto. La información puede obtenerse, entre otras cosas, mediante entrevistas a testigos, observaciones del entorno cotidiano del niño y conversaciones con las personas cercanas al niño o adolescente. Antes de determinar qué es lo mejor para el niño, se validan y examinan la información y los datos obtenidos.

### 12.3 Percepción del tiempo

Para evitar posibles impactos negativos en el desarrollo de los niños o adolescentes, los procedimientos o procesos que les conciernen son prioritarios y se concluyen lo antes posible. El proceso de toma de decisiones debe coincidir, en la medida de lo posible, con la percepción del niño de sus posibles beneficios. El desarrollo y la evolución de las capacidades del niño deben tenerse en cuenta en las revisiones periódicas de todas las actuaciones realizadas.

### 12.4 Participación de profesionales calificados

En la realización de los procesos y procedimientos, los especialistas y técnicos formados en la materia del desarrollo y cuidado de la niñez y la juventud deberán realizar un análisis imparcial de los datos recabados. Los servicios públicos y privados de atención a niños, niñas y jóvenes deben ser prestados por profesionales, técnicos o promotores capacitados para garantizar una prestación de servicios de calidad que responda a sus necesidades y características únicas. son evaluados periódicamente por las autoridades competentes. La especialización de otros

profesionales para trabajar con niños y jóvenes debe ser confirmada por la organización responsable de la prestación del servicio.

La evaluación del interés superior del niño debe ser realizada por un equipo interdisciplinario de especialistas y expertos que puedan determinar los posibles resultados y soluciones para el niño o joven a lo largo de su vida, con base en sus características únicas y experiencias previas. En la realización de los procesos y procedimientos, los especialistas y técnicos formados en la materia del desarrollo y cuidado de la niñez y la juventud deberán realizar un análisis imparcial de los datos recabados. Los servicios públicos y privados de atención a niños, niñas y jóvenes deben ser prestados por profesionales, técnicos o promotores capacitados para garantizar una prestación de servicios de calidad que responda a sus necesidades y características únicas. son evaluados periódicamente por las autoridades competentes. La especialización de otros profesionales para trabajar con niños y jóvenes debe ser confirmada por la organización responsable de la prestación del servicio.

Un equipo multidisciplinario de especialistas y expertos debe considerar el interés superior del niño, ya que pueden identificar posibles resultados y soluciones para el niño, niña o joven a lo largo de su vida en función de características específicas y experiencias pasadas.

#### 12.5 Asistencia jurídica gratuita

Todos los niños y jóvenes tienen derecho a asistencia jurídica especial y gratuita en los procesos judiciales y administrativos relativos a sus derechos.

Corresponde al Estado, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, formar defensores especiales de los centros de mediación libres y mediadores ilegales, y brindar asistencia jurídica integral y gratuita a los niños, niñas y jóvenes indefensos.

#### 12.5.1 Defensores Públicos para las niñas, infantes y jóvenes

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Defensa Nacional y Tutela Jurídica, deberá designar defensores públicos especiales cuya función sea brindar asistencia jurídica gratuita en los procesos y procedimientos que afecten a niños, niñas y jóvenes e informarles en forma acorde a su edad, manera, idioma

Los defensores públicos, que intervienen en la representación legal de niños y jóvenes, tienen las siguientes funciones:

- a) Para garantizar que el interés superior del niño se tenga en cuenta en primer lugar en todas las decisiones administrativas, financieras, judiciales y extrajudiciales, es importante que los infantes y jóvenes, así como sus familias y cuidadores, estén informados sobre cómo ejercer y restituir sus derechos. Por ello, deben hacer uso de los procedimientos o recursos legales que estén a su alcance.
- b) Asegura el derecho del niño a ser escuchado y a que se tenga en cuenta su opinión al tomar una decisión sobre él, asegurando que el ejercicio de ese derecho no lo ponga en riesgo de convertirse en una víctima más.

b) Establecer las salvaguardias necesarias para garantizar una mayor economía procesal y exigir el cumplimiento de los plazos en los procesos judiciales y administrativos que afectan a los derechos de los niños y adolescentes.

d) Utilizar los cauces previstos por la ley para exigir o condenar los actos que atenten contra la independencia, autonomía y transparencia del poder judicial, la lealtad, la honradez y la buena fe que deben guiar todos los procesos, así como los derechos de la niñez y la adolescencia.

e) Velar por la crianza de los infantes y jóvenes que están bajo la tutela del Estado.

f) Las demás personas que definan sus leyes y reglamentos.

12.5.2 Las familias o las personas que asumen los cuidados del infante y joven ha solicitado un defensor público.

Los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos debe ponerse en contacto con la Oficina de Protección y Apelación o con el departamento del condado correspondiente para solicitar la designación de un abogado de oficio en el interés superior del niño o del joven si un padre, una familia o un cuidador necesitan asistencia jurídica gratuita.

#### 12.5.3 Defensas Públicas de oficios

Con el fin de garantizar la representación legal de los infantes y jóvenes en cualquier procedimiento legal o administrativo, las autoridades policiales, fiscales, judiciales y/o administrativas solicitan la asignación de un responsable del sector público cuando el infante o joven carece de defensa.



Con el fin de garantizar el interés superior del niño, el Defensor Público está autorizado a presentarse de oficio en cualquier procedimiento fiscal, judicial o administrativo.

Cuando los intereses de las familias o de las personas encargadas del cuidado del niño entran en colisión con los del infante o jóvenes, las autoridades competentes sugieren la asignación de un responsable del sector público que anteponga el interés superior del niño.

12.6 Justificación de la elección realizada con el interés superior del niño como factor principal.

La autoridad responsable de los tres niveles de gobierno debe motivar, justificar y fundamentar cada una de sus acciones. La motivación debe exponer claramente toda la información fáctica pertinente sobre el niño o el adolescente, los factores que se tomaron en consideración al determinar el interés superior del niño, la naturaleza de esos factores en esa situación concreta y la forma en que se equilibraron esos factores.

La justificación de la decisión debe hacerse explícita si varía desde la perspectiva del niño o del adolescente. En el improbable caso de que la solución elegida sea contraria al interés superior del niño, deben quedar claras las razones de la elección para demostrar que se dio prioridad al interés del niño, independientemente del resultado. Las declaraciones generales de que otras consideraciones tuvieron prioridad sobre el interés superior del niño no son suficientes; deben describirse explícitamente todas las consideraciones pertinentes específicas del caso en

cuestión, junto con una explicación de por qué esas consideraciones eran más importantes en ese caso concreto.

12.7 mecanismos de evaluación o modificación de las decisiones que involucran a los infantes y jóvenes.

Para garantizar que tengan acceso a los mecanismos de revisión o modificación de la decisión y procedimiento y proceso sin exponerlos a resultados desfavorables, los infantes y jóvenes deben ser informados de su existencia. Esto debe hacerse en un lenguaje adecuado a su edad y nivel de madurez.

12.8 evaluaciones de los impactos de la elección realizada teniendo en cuenta los derechos del infante o púber.

Considerando los variados efectos sobre ellos, las Convenciones y su Protocolo Facultativo ratificado por el Estado, las opiniones de los Ministerios de las Mujeres y Población Vulnerable en su calidad de Órgano Rectores en las materias, y la nacional e internacional al respecto, todas las medidas políticas, legislativas, reglamentarias, presupuestarias o administrativas que afecten a los niños, joven o al disfrutar de sus derechos son objeto de seguimientos y evaluaciones permanentes. El público está al tanto de las sugerencias, alternativas y avances que surgen del examen.

Las autoridades encargadas de la toma de decisiones hacen un seguimiento de las decisiones que afectan a los derechos de los infantes y jóvenes a través de procesos, procedimientos y técnicas alternativas de resolución de conflictos para asegurar su bienestar y su completa protección. En caso de que exista un incumplimiento

fundamental, tomará medidas para defender los derechos de los niños o adolescentes.

La entidad o autoridad de control de las autoridades competentes en los tres niveles administrativos y las encargadas de los particulares, de oficio o a petición de parte en interés del niño o joven, verificarán y garantizarán en lo que respecta a los procesos, procedimientos y métodos alternativos de resolución de conflictos. Debido a que la decisión tendrá un impacto en los niños y jóvenes en el público, debe ser tomada por la entidad o autoridad apropiada.

Artículo 13.- maneras de participaciones del infante. Púber y joven.

Por lo tanto, hay que garantizar que todos los infantes y jóvenes puedan participar en cualquier lugar público o privado en el que se encuentren si quieren ejercer su vida democrática. El éxito de la democracia se logra a través de un proceso de comunicación, organización y aprendizaje accesible.

A través de los Comités Consultivos de la Niñez y la Juventud (CCONNA), Escuelas y Centros de Desarrollo Juvenil (CDJ) y otras formas de organización de la niñez y la juventud en los gobiernos locales, provinciales y regionales, el Estado debe asegurar la participación de la niñez y la juventud. para jóvenes en lugares públicos, reuniendo a las diferentes organizaciones bajo su jurisdicción.

Se asegura la cuota de participación de niños, niñas y jóvenes en las salas de decisión de las instituciones de acuerdo con las normas de los incisos 3.f) y 9.1 de estas leyes.

**TÍTULO III**  
**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN PROCEDIMIENTOS**  
**ESPECÍFICOS**  
**CAPÍTULO I**  
**SALUD**

Artículo 14.- Junta médica

En función de la edad y la madurez del niño o el adolescente, es importante incluir su punto de vista a la hora de formar una junta médica que cumpla con la ley en ese momento. También es importante transmitir la información sobre las posibilidades, incluyendo los posibles riesgos e impactos negativos.

Artículo 15.- Acceso a la información, evaluación exhaustiva de la salud y tratamiento de la enfermedad

15.1 El personal médico que atiende a las niñas, infantes y jóvenes debe proporcionar información clara e inteligible sobre el procedimiento médico que se les practica a sus familiares y cuidadores.

15.2 En el caso de que el niño o adolescente tenga una discapacidad, utilice la comunicación no verbal o hable una lengua distinta a la del lugar donde se encuentra, el centro sanitario promete un tratamiento informado en una lengua adecuada a la edad y al grado de madurez del niño.

15.3 En el mismo sentido, el centro médico lleva a cabo un examen exhaustivo para detectar los riesgos, tratarlos y mejorar los factores de protección en los ámbitos de la salud sexual y reproductiva, la salud mental, la salud física y nutricional y la

salud mental a través de espacio diferenciado. Si se detectan factor de riesgos para su salud o enfermedad, deben tratarse de inmediato si una institución local está en condiciones de abordar el problema y dirigirse al grado adecuado de tratamiento especializado según las circunstancias. Con la ayuda del padre, la madre o sus cuidadores, debe hacerse una contrarreferencia de acuerdo con las normas que se aplican en el país de origen del niño para garantizar la continuidad de la atención.

La salud y la educación de los infantes y jóvenes con deficiencias tienen prioridad en virtud del **artículo 16**.

16.1 La atención a los infantes y jóvenes con discapacidad física, sensorial, mental e intelectual es una prioridad en los centros médicos y educativos.

16.2 Cuando en el control de crecimientos y desarrollos no se completan los hitos del desarrollo correspondientes a la edad del niño, los profesionales de la salud recomiendan que el niño sea evaluado y tratado en un centro de salud que disponga de los recursos necesarios para ello. Además, si se requieren centros de educación especial y programas de intervención temprana, se consulta al sistema educativo.

16.3 El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad es responsable de emitir el certificado de discapacidad y promover su inscripción en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, según sea necesario (CONADIS).

**ARTÍCULO 17** Autorizaciones de las madres, padres, personas responsables o tutores para realizarse exámenes, diagnóstico e intervenciones médicas.

Para realizar pruebas, diagnósticos, operaciones u otras intervenciones sanitarias en un niño o adolescente, los profesionales sanitarios deben obtener primero el consentimiento de la madre, el padre, el tutor u otro cuidador del niño. Este acuerdo puede ser anulado en el interés superior del niño si no se concede y la vida del niño está en peligro o puede producirse un daño potencialmente permanente a su salud.

Al igual que el sector de la salud garantiza el acceso a la información, también proporciona a los adolescentes y niños que han sido víctimas de agresiones sexuales servicios de salud diferenciados, servicios integrales de bienestar sexual y reproductivas, prueba rápida y prueba de detección invasivas, entre otras cosas, todo ello sin necesidad del consentimiento de los padres para los procedimientos que redunden en su interés superior.

### **CAPÍTULO III**

#### **JUSTICIA**

Artículo 26.- Realización de los intereses superiores del infante en las administraciones de justicias y trato

26.1 Derecho del niño o joven a recibir información, a ser escuchado, a expresar y considerar su opinión en la administración de justicia, que puede expresar su opinión dentro del proceso legal en el que están involucrados, los niños y jóvenes tienen derecho a una educación sencilla sobre el procedimiento, los servicios legales vigentes y la posible solución temporal o permanente.

b) La opinión del niño, adolescente o menor es libre y puede expresarse directamente o a través de un representante legal en su lengua materna o en otra

lengua. Debe garantizarse otro tipo de representación cuando su opinión difiera de la de su representante. Por ejemplo, un curador procesal y una tutela.

c) Para determinar y evaluar cómo se aplicará el interés superior del niño en cada caso concreto, es esencial comprender cómo se sienten los niños, adolescentes y jóvenes respecto a los procesos y procedimientos legales.

26.2 Con el fin de evitar procesos desfavorables que impliquen victimización recurrente o daño psicológico, los hechos y la información necesaria para un proceso judicial o administrativo deben ser recogidos por profesionales y técnicos capacitados que reúnan todos los elementos necesarios para evaluar el interés superior del niño. tiene un impacto en la salud de los menores o jóvenes que participan en los procesos judiciales. A través de las observaciones y opiniones, también se pueden aclarar los hechos. Antes de ser utilizada en el interés superior del niño, la información adquirida debe ser examinada y verificada.

26.3 Con énfasis en los derechos y en la cooperación interdisciplinaria y multidisciplinaria, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encargan de la capacitación y formación permanente de los profesionales del derecho. Esto se hace para asegurar que el interés superior del niño sea considerado adecuadamente en los procesos y en la toma de decisiones.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encarga de las capacitaciones y actualizaciones de los operadores de las Unidades de Protecciones Especiales.

26.4 Cuando es necesario, la Policía Nacional del Perú participa activamente en actividades tanto públicas como privadas. Además, salvaguarda la integridad de los niños, niñas y adolescentes en las intervenciones que realiza por iniciativa propia o a petición de parte, contactando a las autoridades correspondientes de acuerdo a las circunstancias particulares de cada niño, niña o adolescente.

26.5 Los órganos jurisdiccionales deben hacer todo lo posible para dar a los infantes y jóvenes una protección particular y prioritaria en todos los procedimientos judiciales y/o administrativos que tengan impacto en sus derechos fundamentales.

26.6 La autoridad y el perito contratados está obligado a mantener en todo momento la identificación del niño y el secreto del proceso. Se prohíbe publicar en los medios de comunicación el nombre, la imagen, los padres, los parientes o cualquier otra información que pueda conducir a su identificación durante los procesos judiciales en los que intervengan como acusados, demandantes, participantes, víctimas o testigos.

26.7 El abogado está obligado a proporcionar al niño o adolescente una representación procesal mientras se desarrolla un procedimiento judicial o administrativo. Además, podrá contar con un tutor procesal cuando sea necesario.

26.8 En la consideración del interés superior del niño, los tribunales especializados están facultados para flexibilizar varias normas y principios procesales, entre ellos los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión y acumulación de pretensiones. Para llevar a cabo esta acción se siguen los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Perú.



26.9 Se deben prever recursos procesales adecuados para las apelaciones, revisiones y otros recursos en las actuaciones judiciales o administrativas que involucren a niños, niña o adolescente.

26.10 En los sistemas de justicias penales juveniles existen protecciones especiales para todos los jóvenes acusados de un delito o falta, por lo que los jóvenes deben tener la oportunidad de acudir a un tribunal especial con recursos institucionales e intervención interdisciplinaria, implementando alternativas a la libertad de explotación y al máxima respetando la ley de derechos y debido proceso.

Cuando todo lo demás falla, se recurre al internamiento, siempre por el menor tiempo posible. Para la seguridad, la reintegración social y el desarrollo general de los adolescentes, las instituciones para jóvenes en conflicto con la ley deben proporcionar lugares y circunstancias adecuadas que se adhieran a los principios de la justicia juvenil restaurativa. Es igualmente crucial garantizar que los adolescentes que tienen problemas con la ley puedan disfrutarse completamente de su derecho, incluidos los de salud y educaciones.

26.11 Las evaluaciones de los impactos de las decisiones administrativas o judiciales debe anticipar cualquier impacto positivo o negativo en el desarrollo general del niño o adolescente. Para salvaguardar el bienestar integral del niño o adolescente, deben adoptarse medidas adecuadas, además de los seguimientos y las evaluaciones continuas de los impactos de las acciones sobre los derechos del niño o adolescente.

26.12 La responsabilidad parental son compartidas; en caso de disputa sobre las suspensiones, el cese o las pérdidas de la responsabilidad parental, debe considerarse cada situación individual para decidir lo que es mejor para el niño.

Además, a la hora de tomar decisiones sobre las patrias potestades, el uso de la acción de restituciones internacionales, la custodia, el régimen de visitas, la adopción y la filiación, entre otros, deben tenerse en cuenta factores como las prioridades de los infantes y jóvenes, entre otros.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **VULNERACIÓN DE DERECHOS**

#### **Y DESPROTECCIÓN FAMILIAR**

Artículo 27.- aplicaciones del interés superiores del infante cuando se vulneran sus derechos.

La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia (DEMUNA), que puede intervenir de oficios o a petición de partes, siempre considera el interés superiores del niño.

Asimismo, debe:

a) Al realizar las conciliaciones como métodos alternativos de resolución de conflicto, velarse por el bienestar integral del niño y adolescente y garantizar que el acuerdo respete el interés superior del niño.

b) Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la parte en el acta de conciliaciones y denunciarse los hechos que sean violatorios de dichos compromisos y de la ley.

c) Trabajar de manera concertada con organizaciones gubernamentales y privadas para hacer valer los derechos de los infantes y jóvenes que han sido vulnerado.

Artículo 28.- aplicaciones del interés superiores del infante durante el proceso de adopción administrativa y en los casos en que el joven carece de protección familiar.

Tanto la Unidad de Protecciones Especiales a la Niñez y Adolescencia (UPE) como la Oficina de Gestión de Adopciones del Ministerios de las Mujeres y Población Vulnerables consideran el interés superior del niño al momento de tomar una decisión.

Las decisiones de alejar a un niño o joven de sus progenitores o familiares en procedimientos de reubicación familiares deben ser excepcionales y basada en los intereses superiores del niño o joven.

### **2.3. Marco conceptual (de las variables y dimensiones)**

#### **- Debida motivación en el análisis de capacidad probatoria**

La debida motivación en el análisis de la capacidad probatoria constituye un conjunto de razonamientos de la cual, en planos procesales, consisten en explicar y exponer el argumento fáctico y jurídico para sustentar la decisión de agentes a través de los medios probatorios presentados en el proceso. (Salas, 2021, p.233)

#### **- Principio del Interés Superior del Niño**

Según Baeza Concha (2002), define los principios de intereses superiores del infante como “el conjunto acumulable de todos los bienes patrimoniales, recursos jurídicos y procedimientos esenciales que resultan necesarios para el desarrollo en modo íntegro y proteccionista de la persona del hijo menor

de edad y, en forma generalizada de todos sus derechos, que consagran su máximo bienestar al respecto”.

- **Seguridad**

De acuerdo con Michel Foucault (2010, 86), La idea de seguridad fue creada junto con el liberalismo, y describe un método de gobierno con el objetivo de "[...] asegurar que los individuos o la comunidad se expongan lo menos posible a los peligros", lo que lleva a la aplicación de procedimientos de control, coerción y coacción en materia de salud (control de enfermedades e higiene), delincuencia, así como la lucha contra los comportamientos "antisociales" y la defensa contra las amenazas externas al Estado, principalmente identificadas en Oriente Medio.

- **Bienestar patrimonial**

Según Pastor y Pérez (2022) Se considera una ramificación amplia y multidimensional de las cosas que contribuyen al bienestar de la sociedad e incluye todos los bienes colectivos concretos e intangibles que nos rodean.

**Seguridad integral**

“Aplicación globalizadora de la seguridad, en la que se tienen en cuenta los aspectos humanos, legales, sociales, económicos y técnicos de todos los riesgos que pueden afectar a todos los sujetos activos participantes en la actividad de una entidad” (Meneses, 2014).

- **Bienestar integral**

Según la OMS (1946) "Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad", es lo que se entiende por "salud". Es la consecución del máximo grado de capacidad funcional y de bienestar

físico, mental y social que permiten las variables sociales en las que están inmersas la persona y la sociedad.

## **CAPÍTULO III:**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.
- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.
- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

#### **3.3. Variables**

##### **3.3.1. Variable Independiente:**

El principio del interés superior del niño

##### **3.3.2. Variable dependiente:**

La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado.

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA**

### **4.1. Método de investigación**

La investigación empleó el método científico como metodología general. Describe una serie de pasos que evalúan y resuelven un tema de investigación o un conjunto de problemas utilizando las herramientas o enfoques pertinentes. (Bernal, 2006, p.55)

Como métodos específicos se empleó los siguientes métodos:

#### **Método inductivo-deductivo**

“Éste es un método de inferencia basado en la lógica y relacionando con el estudio de hechos particulares, aunque es deductivo en un sentido (parte de lo general a lo particular) e inductivo (va de lo particular a lo general)” (Bernal, 2006, p.58).

#### **Método hipotético-deductivo**

“El método consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos” (Bernal, 2006, p.58).

### **4.2. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo básica, puesto que “tiene como objetivo mejorar el conocimiento per se, para el beneficio socioeconómico a largo plazo” (Tam et al., 2008, p. 145).

### **4.3. Nivel de investigación**

La investigación es de nivel correlacional, porque “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos,

categorías o variables en una muestra o contexto en particular” (Hernández et al., 2014, p. 93).

#### **4.4. Diseño de investigación**

La investigación considero el diseño no experimental de corte transversal, ya que son “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos en un solo momento” (Hernández et al., 2014, p. 152).

#### **4.5. Población y muestra**

##### ***4.5.1. Población***

La población estuvo conformada por 27 madres de familia que no están de acuerdo con la pensión alimenticia para sus hijos menores de edad en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

##### ***4.5.2. Muestra***

No hubo muestra, motivo por el que se trabajó con el total de la población que fueron 27 madres de familia que no están de acuerdo con la pensión alimenticia para sus hijos menores de edad en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### ***4.6.1. Técnicas de recolección de datos***

La encuesta, “es una herramienta que se lleva a cabo mediante un instrumento llamado cuestionario, está direccionado solamente a personas y proporciona información sobre sus opiniones, comportamientos o percepciones” (Arias, 2021, p.81).

##### ***4.6.2. Instrumento de recolección de datos***



El cuestionario es una herramienta frecuente para la recogida de datos en los estudios científicos. Incluye una colección de preguntas que se dan y se muestran en una tabla, junto con una gama de posibles respuestas que el encuestado debe seleccionar. (Arias, 2021, p.82)

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Los datos fueron recabados mediante el cuestionario aplicado a madres de familia que no están de acuerdo con la pensión alimenticia para sus hijos menores de edad en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020. Resultados que fueron analizados mediante herramientas estadísticas como el SPS Versión 26, para finalizar el procesamiento de información.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

El consentimiento de las madres que no aceptan pensión alimenticia para sus hijos menores en la declaración del Magistrado de Huancayo en el año 2020.

De igual forma, el estudio se desarrolló en apoyo a los Artículos de Investigación 27 y 28. Estatutos de la Universidad Peruana Los Andes que se describen a continuación:

**Art 27°:** principios rectores de la investigación. La investigación, según los artículos citados, se rigió por los siguientes principios: proteger a los individuos de diversos grupos étnicos y socioculturales; respetarse las dignidades, las identidades, las diversidades y las libertades de los individuos involucrados en la investigación; al mismo tiempo, se buscó inicialmente el consentimiento del participante para utilizar la información para lo que la investigación establecía. Por otro lado, hubo un compromiso respecto al beneficio, alcance y consecuencias del estudio, así como una garantía de validez del mismo en todas las etapas del proceso. Además, se

mantuvo la seguridad de los participantes, evitando que sufrieran daños corporales o psicológicos.

- **Art 28°:** directrices éticas para la conducta de los investigadores. La investigación se llevó a cabo de acuerdo con las normas éticas de la institución, que exigen que los estudios se desarrollen de acuerdo con la línea de investigaciones institucionales, que emanen con rigores científicos teniendo en cuenta el valor y fiabilidades de las fuentes y los datos obtenidos, con responsabilidad teniendo en cuenta la consecuencia individual, social y académica, y donde se garantice la confidencialidad de los participantes en el estudio.

## CAPÍTULO V: RESULTADOS

### 5.1. Descripciones de resultado

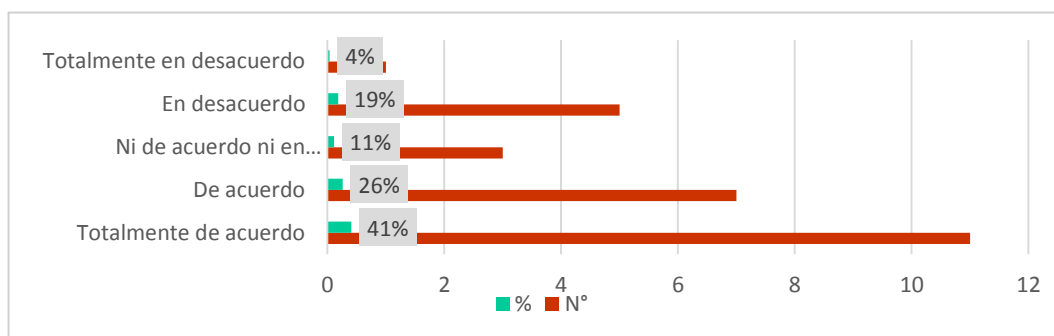
#### 5.5.1. Variable: Debida motivación en el análisis de capacidad probatoria

**Tabla 1.** El juez tomó una decisión sobre la demanda a pesar de la inexistencia de una investigación previa.

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	11	41%	40.7%	40.7%
	De acuerdo	7	26%	25.9%	67%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11%	11.1%	78%
	En desacuerdo	5	19%	18.5%	96%
	Completamente en desacuerdo	1	4%	3.7%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable.

**Figura 1.** El juez tomó una decisión sobre la demanda a pesar de la inexistencia de una investigación previa.



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

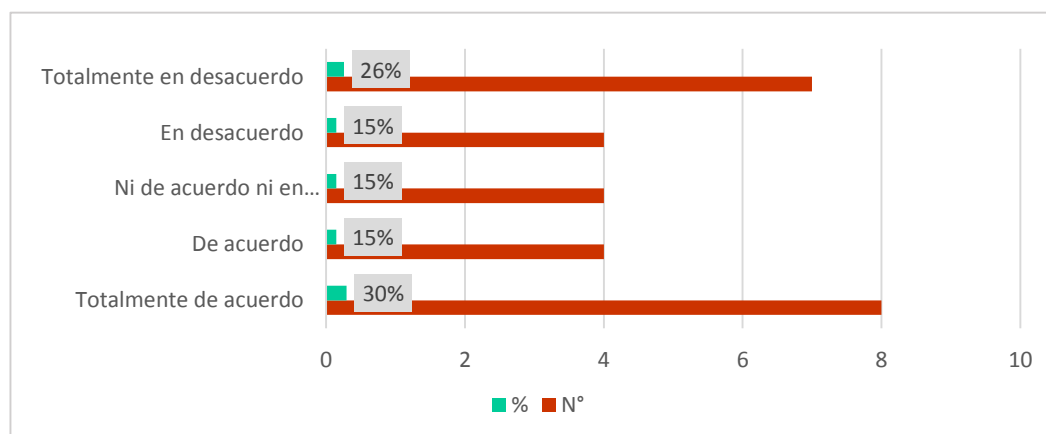
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 41% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez tomó una decisión sobre la demanda a pesar de la inexistencia de una investigación previa, el 26% refiere que está de acuerdo, por su parte en 11% se muestra indeciso, el 19% indica que está en desacuerdo y finalmente el 4% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 2.** *El juez consideró los archivos de investigación para dictaminar una sentencia*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	8	30%	29.6%	29.6%
	De acuerdo	4	15%	14.8%	44%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	15%	14.8%	59%
	En desacuerdo	4	15%	14.8%	74%
	Completamente en desacuerdo	7	26%	25.9%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 2.** *El juez consideró los archivos de investigación para dictaminar una sentencia*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

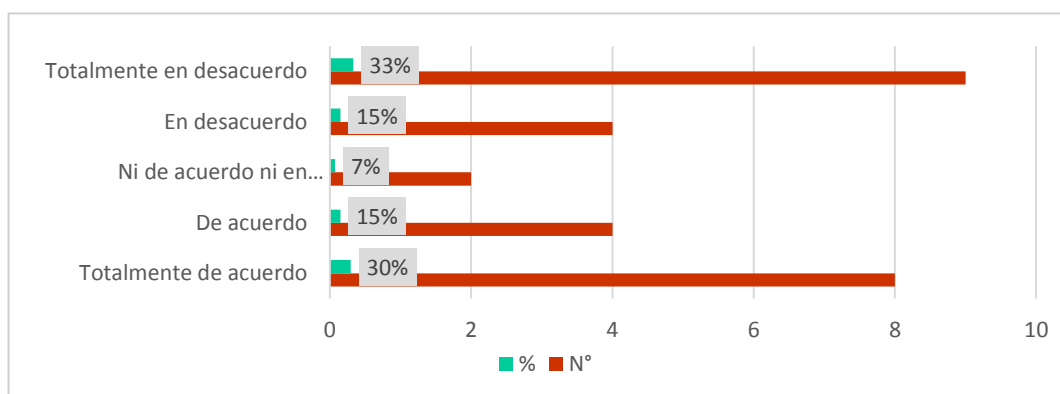
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 30% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez consideró los archivos de investigación para dictaminar una sentencia, el 15% refiere que está de acuerdo, por su parte en 15% se muestra indeciso, el 15% indica que está en desacuerdo y finalmente el 26% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 3.** El juez mandó a investigar su caso con un agente externo (Trabajador social, psicólogo o abogado)

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	8	30%	29.6%	29.6%
	De acuerdo	4	15%	14.8%	44%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	7%	7.4%	52%
	En desacuerdo	4	15%	14.8%	67%
	Completamente en desacuerdo	9	33%	33.3%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 3.** El juez mandó a investigar su caso con un agente externo (Trabajador social, psicólogo o abogado)



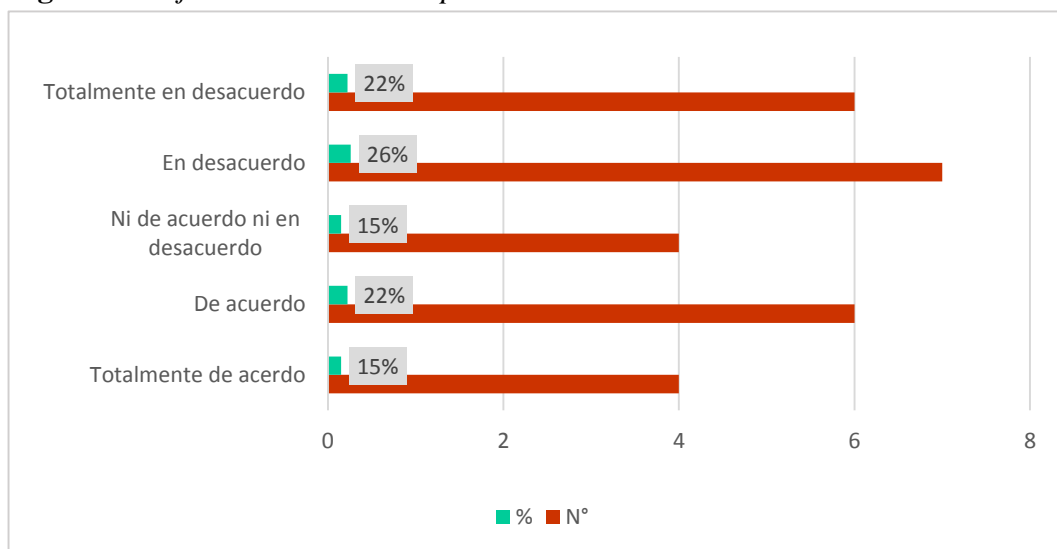
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 30% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez mandó a investigar su caso con un agente externo (Trabajador social, psicólogo o abogado, el 15% refiere que está de acuerdo, por su parte en 7% se muestra indeciso, el 15% indica que está en desacuerdo y finalmente el 33% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 4.** *El juez realizó las interpretaciones normativas de acuerdo a los hechos.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	4	15%	14.8%	14.8%
	De acuerdo	6	22%	22.2%	37%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	15%	14.8%	52%
	En desacuerdo	7	26%	25.9%	78%
	Completamente en desacuerdo	6	22%	22.2%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 4.** *El juez realizó las interpretaciones normativas de acuerdo a los hechos.*

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

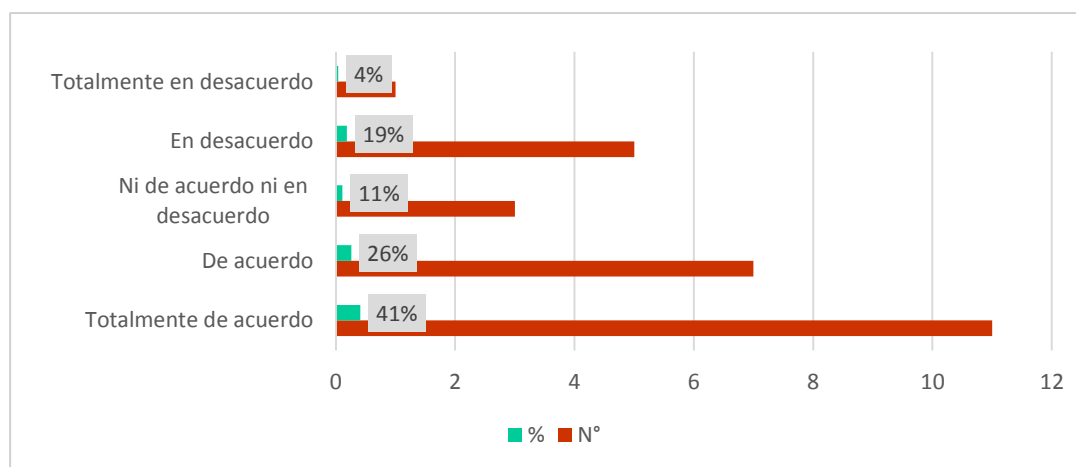
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 15% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez realizó las interpretaciones normativas de acuerdo a los hechos, el 22% refiere que está de acuerdo, por su parte en 15% se muestra indeciso, el 26% indica que está en desacuerdo y finalmente el 22% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 5.** *El juez basó su sentencia en los hechos insuficientes, que no superan el mínimo de motivación exigible.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	11	41%	40.7%	40.7%
	De acuerdo	7	26%	25.9%	67%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11%	11.1%	78%
	En desacuerdo	5	19%	18.5%	96%
	Completamente en desacuerdo	1	4%	3.7%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 5.** *El juez basó su sentencia en los hechos insuficientes, que no superan el mínimo de motivación exigible.*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

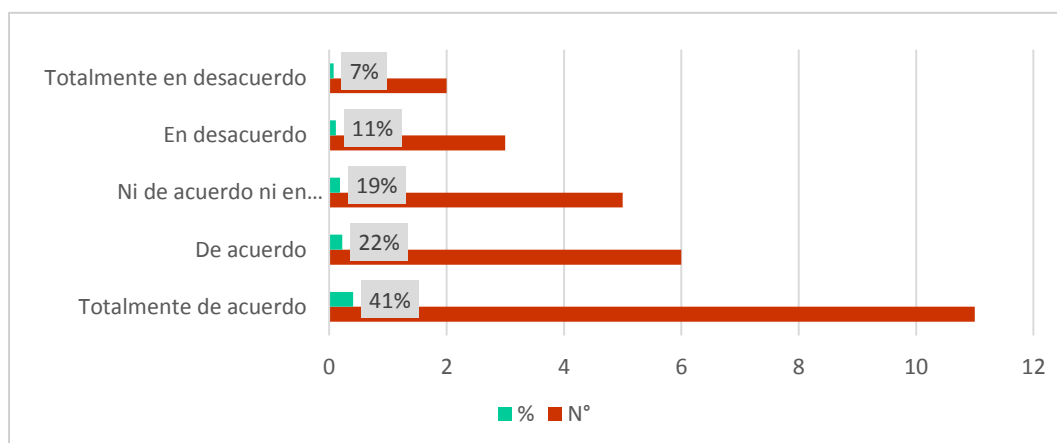
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 41% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez basó su sentencia en los hechos insuficientes, que no superan el mínimo de motivación exigible, el 26% refiere que está de acuerdo, por su parte en 11% se muestra indeciso, el 19% indica que está en desacuerdo y finalmente el 4% señala que está completamente en desacuerdo.

**Figura 6.** *El juez ha resuelto la pretensión de la parte, de manera incongruente con el término que se plantearon.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	11	41%	40.7%	40.7%
	De acuerdo	6	22%	22.2%	63%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	19%	18.5%	81%
	En desacuerdo	3	11%	11.1%	93%
	Completamente en desacuerdo	2	7%	7.4%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 7.** *El juez ha resuelto la pretensión de la parte, de manera incongruente con el término que se plantearon.*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 41% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez ha resuelto la pretensión de la parte, de manera incongruente con el término que se plantearon, el 22% refiere que está de acuerdo, por su parte en 19% se muestra indeciso, el 11% indica que está en desacuerdo y finalmente el 7% señala que está completamente en desacuerdo.

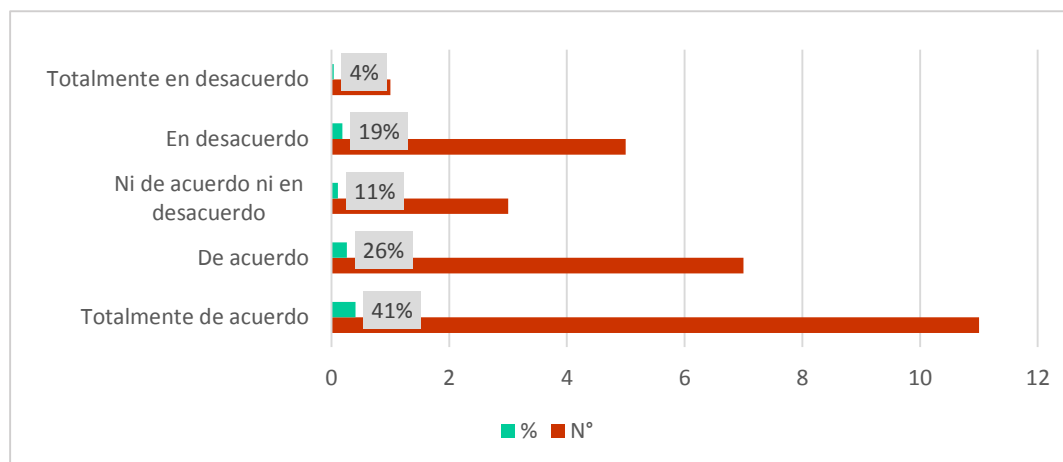


**Tabla 6.** *El juez tuvo conocimiento de las disposiciones de archivo, dónde existieron desviaciones que supongan modificación al proceso.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	11	41%	40.7%	40.7%
	De acuerdo	7	26%	25.9%	67%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11%	11.1%	78%
	En desacuerdo	5	19%	18.5%	96%
	Completamente en desacuerdo	1	4%	3.7%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 8.** *El juez tuvo conocimiento de las disposiciones de archivo, dónde existieron desviaciones que supongan modificación al proceso.*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

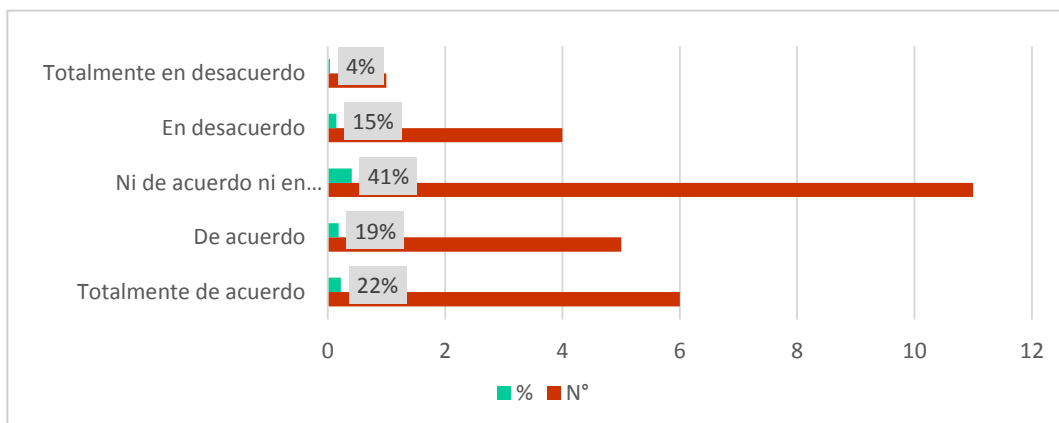
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 41% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez tuvo conocimiento de las disposiciones de archivo, dónde existieron desviaciones que supongan modificación al proceso, el 26% refiere que está de acuerdo, por su parte en 11% se muestra indeciso, el 19% indica que está en desacuerdo y finalmente el 4% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 7.** *El juez aseguró que el proceso contó con garantía para ofrecer medios probatorios pertinentes.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	6	22%	22.2%	22.2%
	De acuerdo	5	19%	18.5%	41%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	41%	40.7%	81%
	En desacuerdo	4	15%	14.8%	96%
	Completamente en desacuerdo	1	4%	3.7%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 9.** *El juez aseguró que el proceso contó con garantía para ofrecer medios probatorios pertinentes.*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

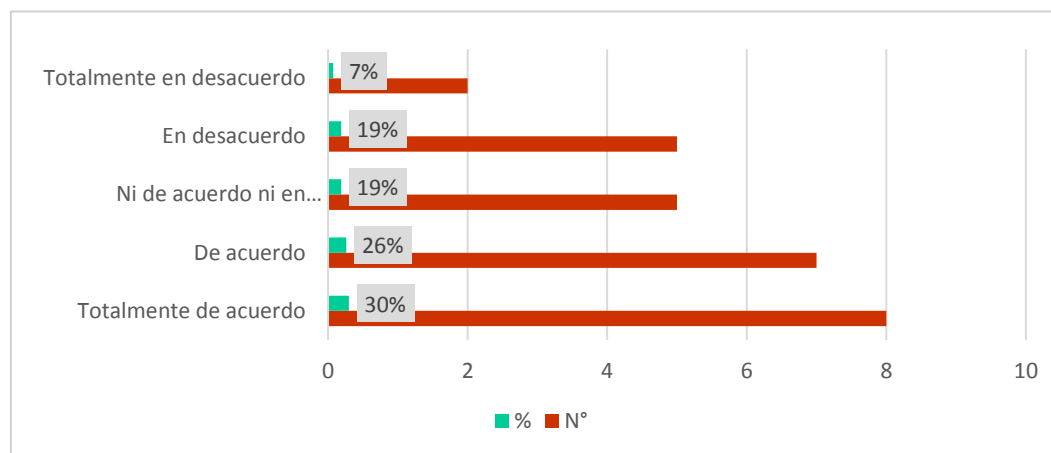
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 22% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez aseguró que el proceso contó con garantía para ofrecer medios probatorios pertinentes, el 19% refiere que está de acuerdo, por su parte en 41% se muestra indeciso, el 15% indica que está en desacuerdo y finalmente el 4% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 8.** El juez admitió medio de pruebas que permitieron demostrarse que su afirmación es correcta

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	8	30%	29.6%	29.6%
	De acuerdo	7	26%	25.9%	56%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	19%	18.5%	74%
	En desacuerdo	5	19%	18.5%	93%
	Completamente en desacuerdo	2	7%	7.4%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 10.** El juez admitió medio de pruebas que permitieron demostrarse que su afirmación es correcta



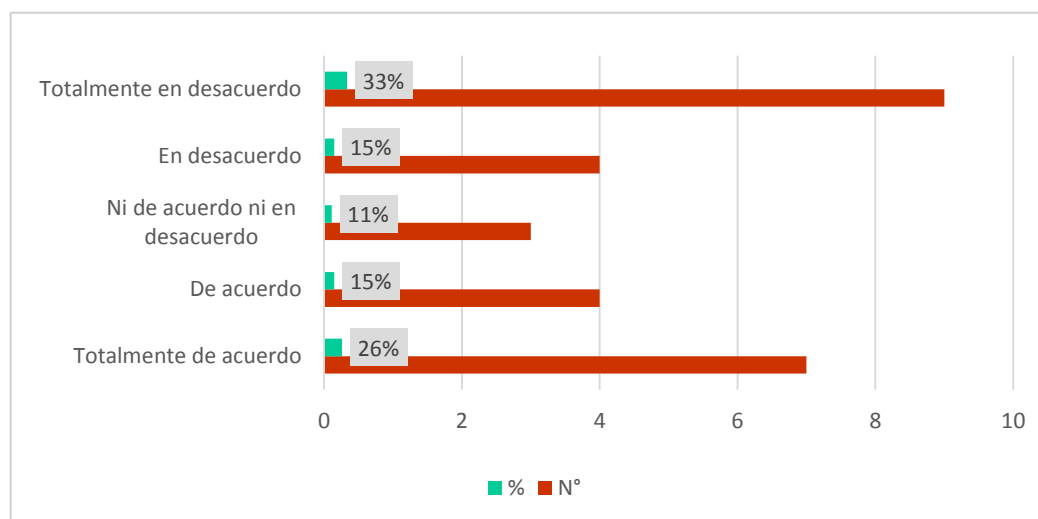
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 30% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez admitió medios de prueba que permitieron demostrar que sus afirmaciones son correctas, el 26% refiere que está de acuerdo, por su parte en 19% se muestra indeciso, el 19% indica que está en desacuerdo y finalmente el 7% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 9.** *El juez obtuvo convicción con los medios de prueba pertinentes.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	7	26%	25.9%	25.9%
	De acuerdo	4	15%	14.8%	41%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11%	11.1%	52%
	En desacuerdo	4	15%	14.8%	67%
	Completamente en desacuerdo	9	33%	33.3%	100%
Total		27	100%	100%	

**Nota.** Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 11.** *El juez obtuvo convicción con los medios de prueba pertinentes.*

**Nota.** Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

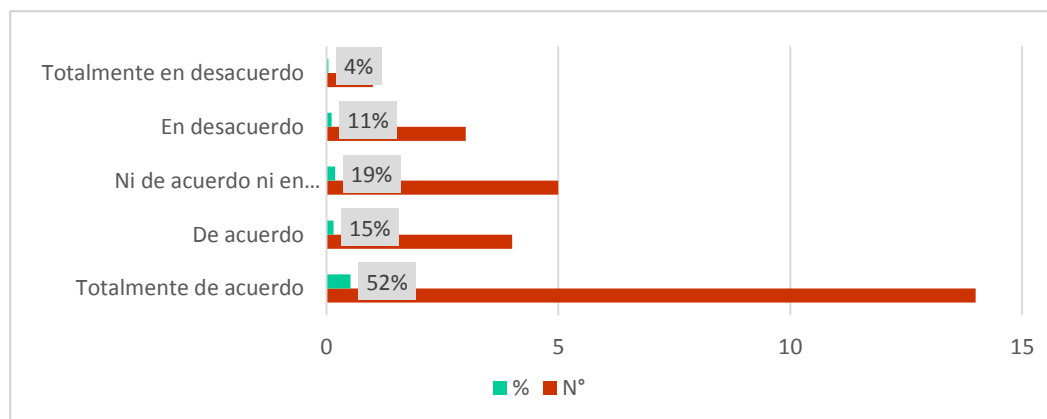
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 26% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez obtuvo convicción con los medios de prueba pertinentes, el 15% refiere que está de acuerdo, por su parte en 11% se muestra indeciso, el 15% indica que está en desacuerdo y finalmente el 33% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 10.** *El juez admitió medios de prueba, que no resulten inadmisibles, improcedentes o impertinentes.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	14	52%	51.9%	51.9%
	De acuerdo	4	15%	14.8%	67%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	19%	18.5%	85%
	En desacuerdo	3	11%	11.1%	96%
	Completamente en desacuerdo	1	4%	3.7%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 12.** *El juez admitió medios de prueba, que no resulten inadmisibles, improcedentes o impertinentes.*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

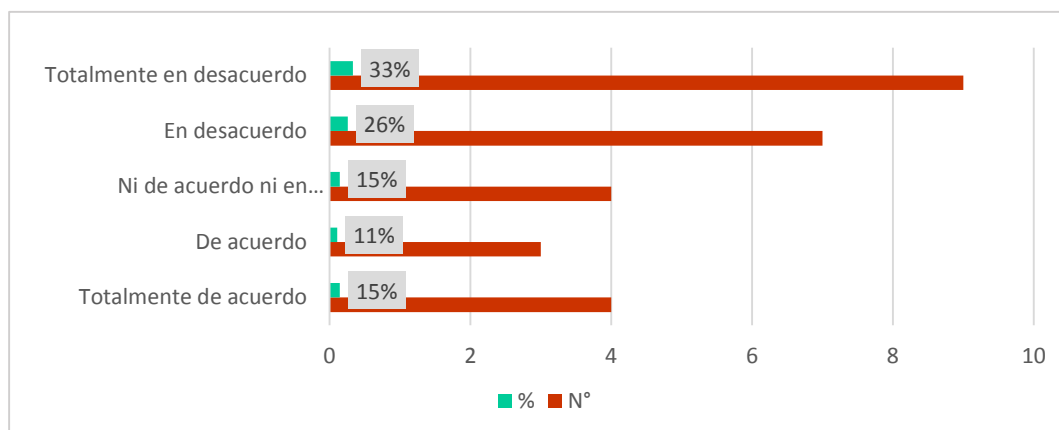
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 52% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez admitió medios de prueba, que no resulten inadmisibles, improcedentes o impertinentes, el 15% refiere que está de acuerdo, por su parte en 19% se muestra indeciso, el 11% indica que está en desacuerdo y finalmente el 4% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 11.** *El juez permitió preservar un medio de prueba contra los riesgos que puedan sufrir en el paso del tiempo.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	4	15%	14.8%	14.8%
	De acuerdo	3	11%	11.1%	26%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	15%	14.8%	41%
	En desacuerdo	7	26%	25.9%	67%
	Completamente en desacuerdo	9	33%	33.3%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 13.** *El juez permitió preservar un medio de prueba contra los riesgos que puedan sufrir en el paso del tiempo.*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

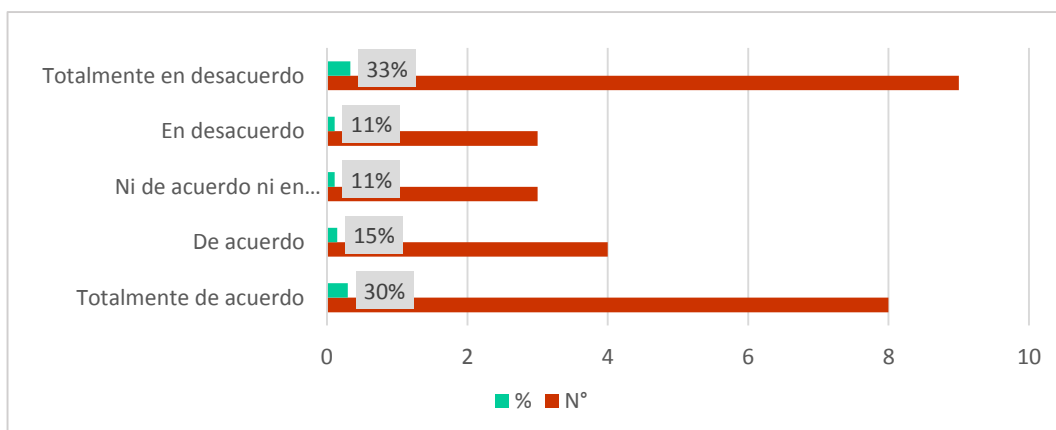
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 15% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez permitió preservar un medio de prueba contra los riesgos que puedan sufrir en el paso del tiempo, el 11% refiere que está de acuerdo, por su parte en 15% se muestra indeciso, el 26% indica que está en desacuerdo y finalmente el 33% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 12.** *El juez encontró en la fuente de prueba, información relevante para el proceso.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	8	30%	29.6%	29.6%
	De acuerdo	4	15%	14.8%	44%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11%	11.1%	56%
	En desacuerdo	3	11%	11.1%	67%
	Completamente en desacuerdo	9	33%	33.3%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 14.** *El juez encontró en la fuente de prueba, información relevante para el proceso.*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

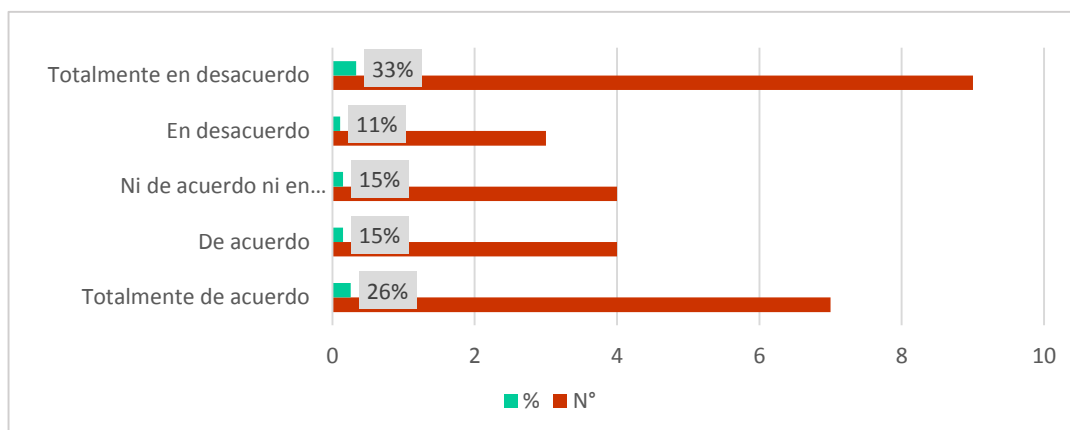
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 30% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez encontró en la fuente de prueba, información relevante para el proceso, el 15% refiere que está de acuerdo, por su parte en 11% se muestra indeciso, el 11% indica que está en desacuerdo y finalmente el 33% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 13.** *El juez admitió el elemento de prueba como un dato legalmente incorporado al proceso.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	7	26%	25.9%	25.9%
	De acuerdo	4	15%	14.8%	41%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	15%	14.8%	56%
	En desacuerdo	3	11%	11.1%	67%
	Completamente en desacuerdo	9	33%	33.3%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 15.** *El juez admitió el elemento de prueba como un dato legalmente incorporado al proceso.*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 26% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez admitió el elemento de prueba como un dato legalmente incorporado al proceso, el 15% refiere que está de acuerdo, por su parte en 15% se muestra indeciso, el 11% indica que está en desacuerdo y finalmente el 33% señala que está completamente en desacuerdo.

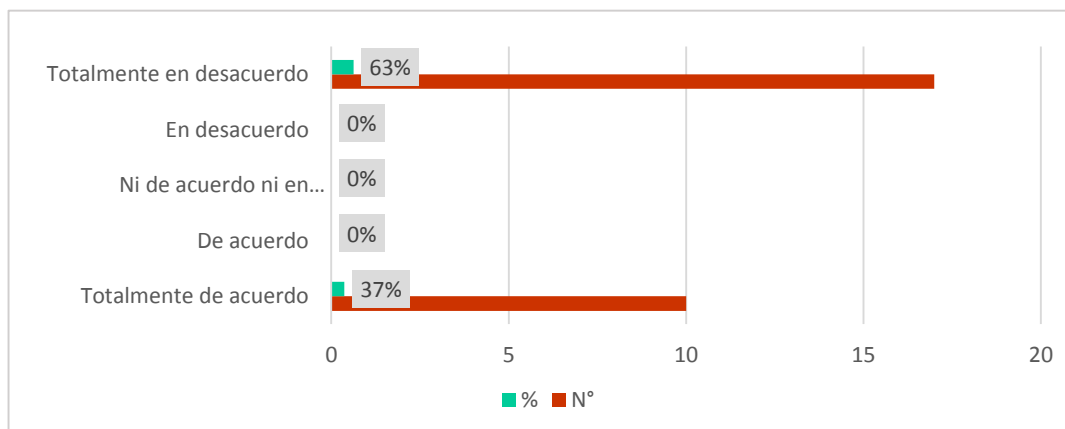


**Tabla 14.** *El juez admitió que el órgano de prueba pudo ser conocido o por encargo.*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	10	37%	37.0%	37.0%
	De acuerdo	0	0%	0.0%	37%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0.0%	37%
	En desacuerdo	0	0%	0.0%	37%
	Completamente en desacuerdo	17	63%	63.0%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 16.** *El juez admitió que el órgano de prueba pudo ser conocido o por encargo.*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 37% de las madres señala que está completamente de acuerdo que el juez admitió que el órgano de prueba pudo ser conocido o por encargo, y el 63% señala que está completamente en desacuerdo.

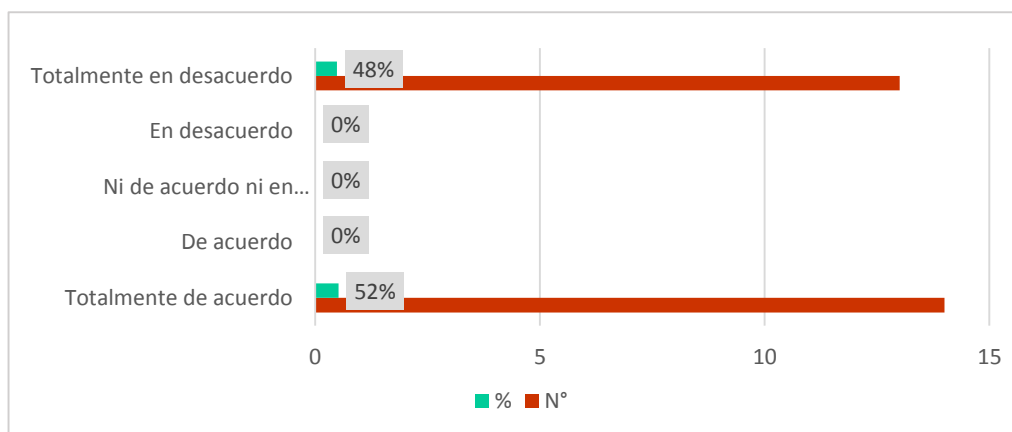
### 5.5.2. Variable: Principio del Interés Superior del Niño

**Tabla 15.** ¿Cuenta con vivienda propia?

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	14	52%	51.9%	51.9%
	De acuerdo	0	0%	0.0%	52%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0.0%	52%
	En desacuerdo	0	0%	0.0%	52%
	Completamente en desacuerdo	13	48%	48.1%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 17.** ¿Cuenta con vivienda propia?



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

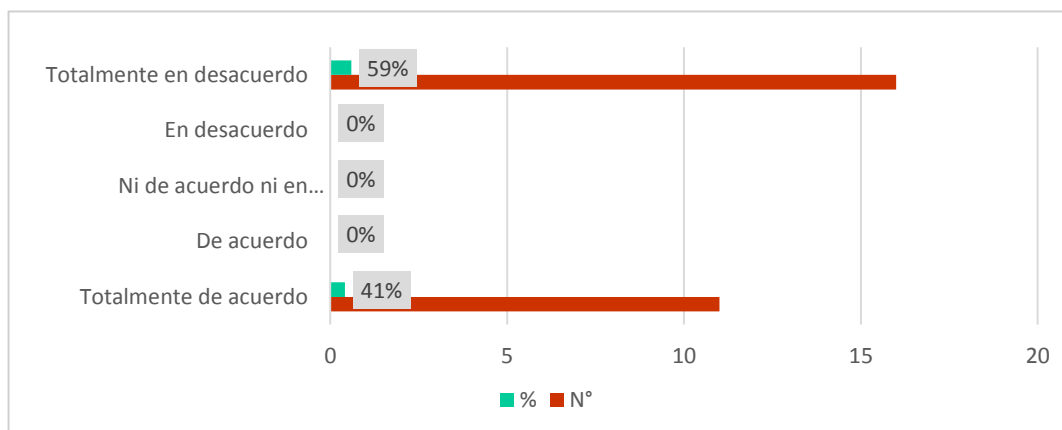
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 52% de las madres señala que está completamente de acuerdo que cuenta con vivienda propia, y el 48% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 16.** ¿Su vivienda cuenta con un ambiente destinado a la preparación de alimentos?

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	11	41%	40.7%	40.7%
	De acuerdo	0	0%	0.0%	41%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0.0%	41%
	En desacuerdo	0	0%	0.0%	41%
	Completamente en desacuerdo	16	59%	59.3%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 18.** ¿Su vivienda cuenta con un ambiente destinado a la preparación de alimentos?



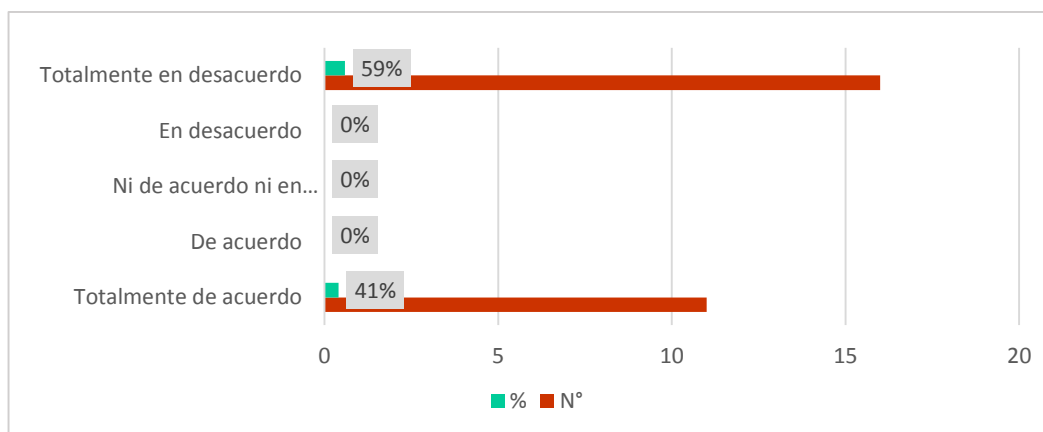
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 41% de las madres señala que está completamente de acuerdo que su vivienda cuenta con un ambiente destinado a la preparación de alimentos, y el 59% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 17.** ¿Su vivienda cuenta con dormitorios acorde al número de personas?

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	11	41%	40.7%	40.7%
	De acuerdo	0	0%	0.0%	41%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0.0%	41%
	En desacuerdo	0	0%	0.0%	41%
	Completamente en desacuerdo	16	59%	59.3%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 19.** ¿Su vivienda cuenta con dormitorios acorde al número de personas?

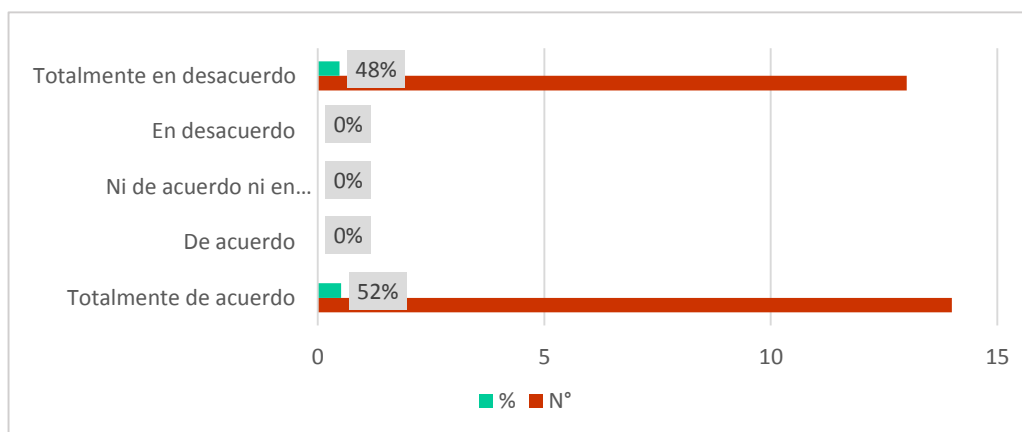
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 41% de las madres señala que está completamente de acuerdo que su vivienda cuenta con dormitorios acorde al número de personas, y el 59% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 18.** ¿Su vivienda cuenta con baño?

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	14	52%	51.9%	51.9%
	De acuerdo	0	0%	0.0%	52%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0.0%	52%
	En desacuerdo	0	0%	0.0%	52%
	Completamente en desacuerdo	13	48%	48.1%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 20.** ¿Su vivienda cuenta con baño?

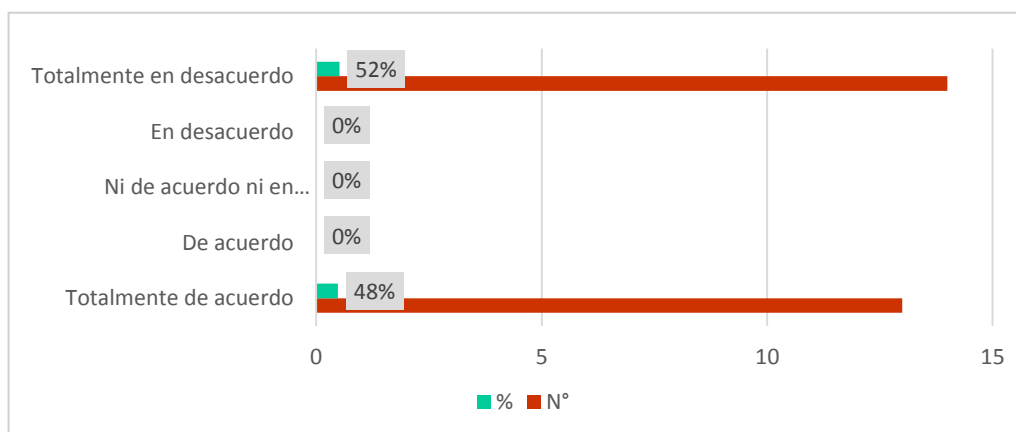
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 52% de las madres señala que está completamente de acuerdo que su vivienda cuenta con baño, y el 48% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 19.** ¿Su vivienda cuenta con una sala de estar?

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	13	48%	48.1%	48.1%
	De acuerdo	0	0%	0.0%	48%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0.0%	48%
	En desacuerdo	0	0%	0.0%	48%
	Completamente en desacuerdo	14	52%	51.9%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 21.** ¿Su vivienda cuenta con una sala de estar?

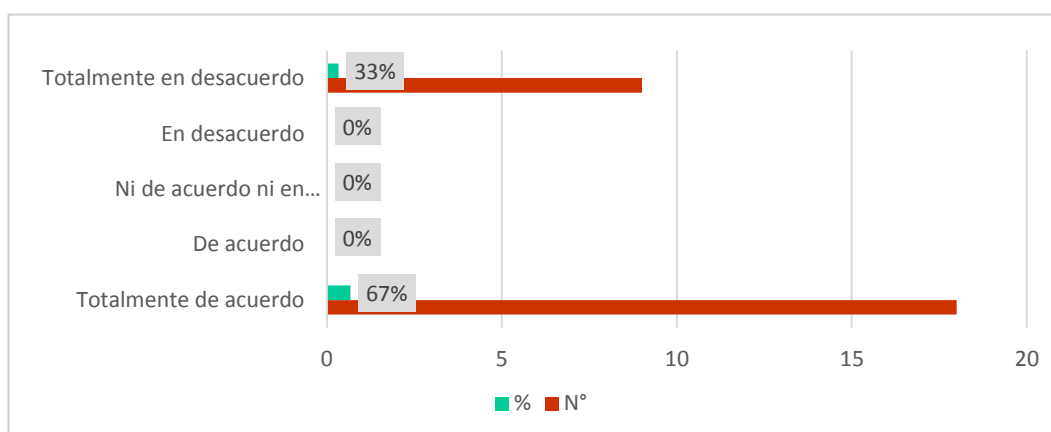
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 48% de las madres señala que está completamente de acuerdo que su vivienda cuenta con una sala de estar, y el 52% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 20.** ¿Cuenta con el servicio básico de agua potable?

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	18	67%	66.7%	66.7%
	De acuerdo	0	0%	0.0%	67%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0.0%	67%
	En desacuerdo	0	0%	0.0%	67%
	Completamente en desacuerdo	9	33%	33.3%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 22.** ¿Cuenta con el servicio básico de agua potable?

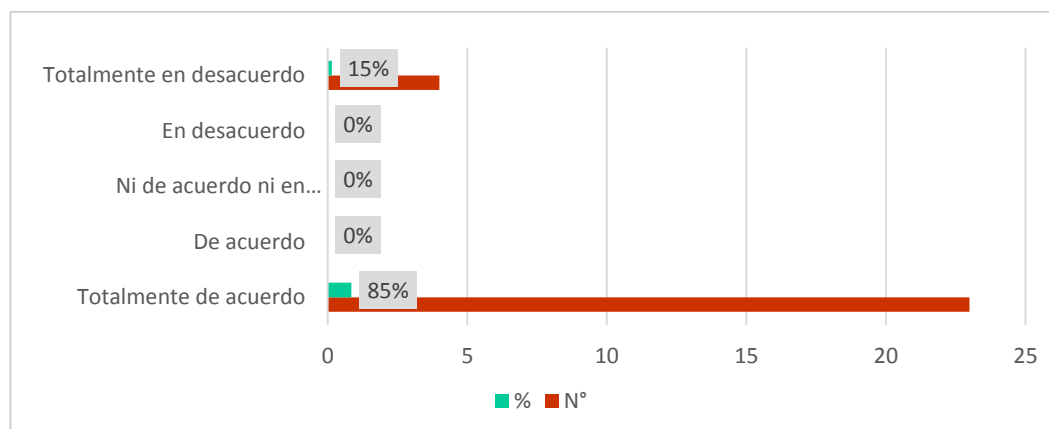
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 67% de las madres señala que está completamente de acuerdo que cuenta con el servicio básico de agua potable, y el 33% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 21.** ¿Cuenta con el servicio básico de energía eléctrica?

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	23	85%	85.2%	85.2%
	De acuerdo	0	0%	0.0%	85%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0.0%	85%
	En desacuerdo	0	0%	0.0%	85%
	Completamente en desacuerdo	4	15%	14.8%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 23.** ¿Cuenta con el servicio básico de energía eléctrica?

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

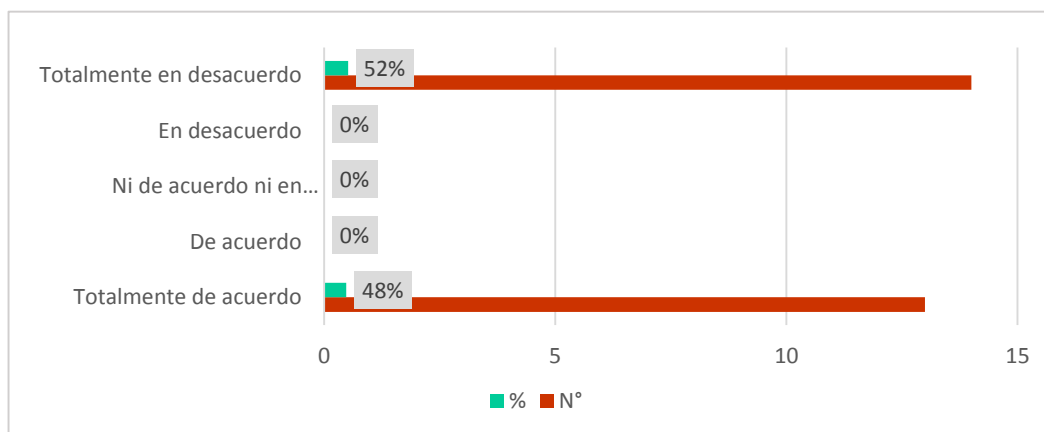
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 85% de las madres señala que está completamente de acuerdo que cuenta con el servicio básico de energía eléctrica, y el 15% señala que está completamente en desacuerdo.



**Tabla 22.** ¿Cuenta con el servicio básico de desagüe?

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	13	48%	48.1%	48.1%
	De acuerdo	0	0%	0.0%	48%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0.0%	48%
	En desacuerdo	0	0%	0.0%	48%
	Completamente en desacuerdo	14	52%	51.9%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 24.** ¿Cuenta con el servicio básico de desagüe?

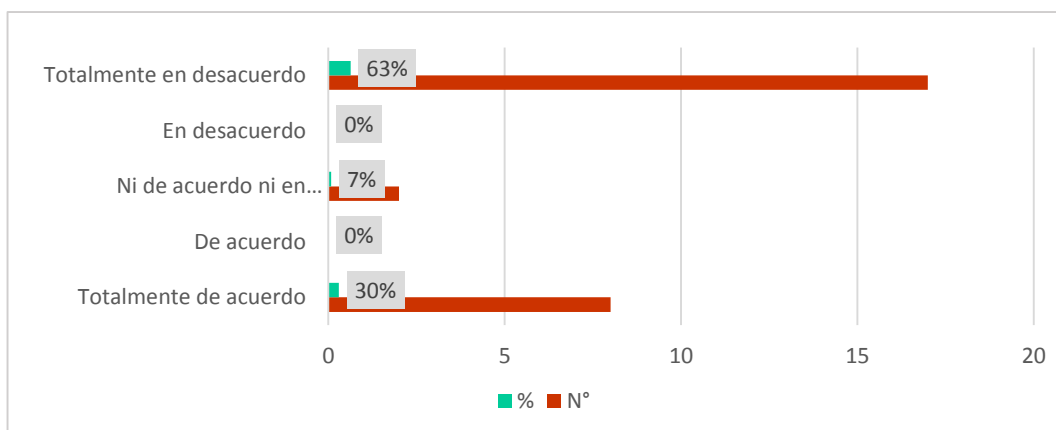
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 48% de las madres señala que está completamente de acuerdo que cuenta con el servicio básico de desagüe, y el 52% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 23.** ¿Cuenta con el servicio básico de internet?

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	8	30%	29.6%	29.6%
	De acuerdo	0	0%	0.0%	30%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	7%	7.4%	37%
	En desacuerdo	0	0%	0.0%	37%
	Completamente en desacuerdo	17	63%	63.0%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 25.** ¿Cuenta con el servicio básico de internet?

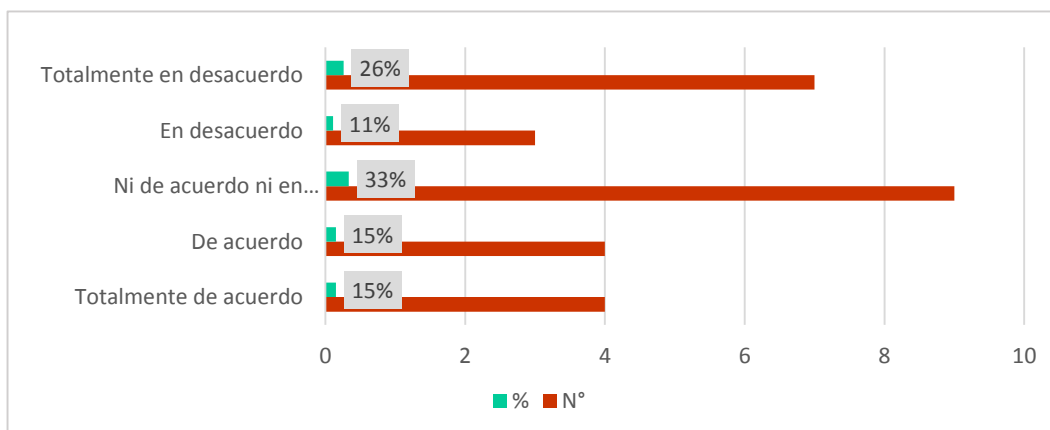
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 30% de las madres señala que está completamente de acuerdo que cuenta con el servicio básico de internet, por su parte un 7% se muestra indeciso y finalmente el 63% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 24.** *¿Considera importante la opinión de su hijo menor de edad?*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	4	15%	14.8%	14.8%
	De acuerdo	4	15%	14.8%	30%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	33%	33.3%	63%
	En desacuerdo	3	11%	11.1%	74%
	Completamente en desacuerdo	7	26%	25.9%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 26.** *¿Considera importante la opinión de su hijo menor de edad?*

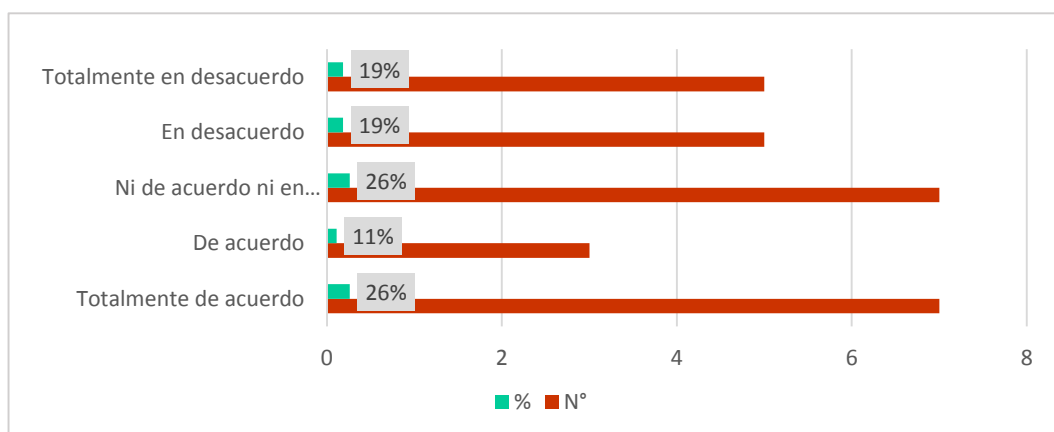
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 15% de las madres señala que está completamente de acuerdo que considera importante la opinión de su hijo menor de edad, el 15% refiere que está de acuerdo, por su parte en 33% se muestra indeciso, el 11% indica que está en desacuerdo y finalmente el 26% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 25.** *¿Considera importante preservar la identidad de su hijo menor de edad?*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	7	26%	25.9%	25.9%
	De acuerdo	3	11%	11.1%	37%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	26%	25.9%	63%
	En desacuerdo	5	19%	18.5%	81%
	Completamente en desacuerdo	5	19%	18.5%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 27.** *¿Considera importante preservar la identidad de su hijo menor de edad?*

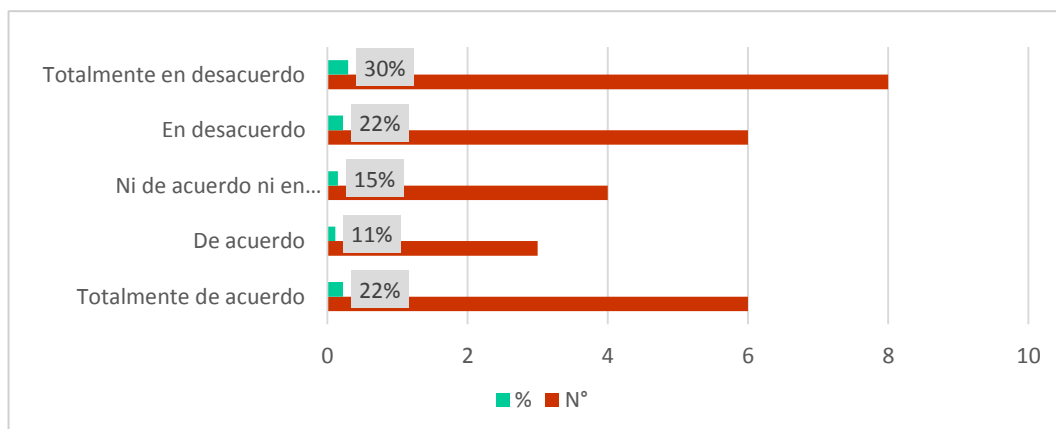
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 26% de las madres señala que está completamente de acuerdo que considera importante preservar la identidad de su hijo menor de edad, el 11% refiere que está de acuerdo, por su parte en 26% se muestra indeciso, el 19% indica que está en desacuerdo y finalmente el 19% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 26.** *¿Considera importante preservar el entorno familiar?*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	6	22%	22.2%	22.2%
	De acuerdo	3	11%	11.1%	33%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	15%	14.8%	48%
	En desacuerdo	6	22%	22.2%	70%
	Completamente en desacuerdo	8	30%	29.6%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 28.** *¿Considera importante preservar el entorno familiar?*

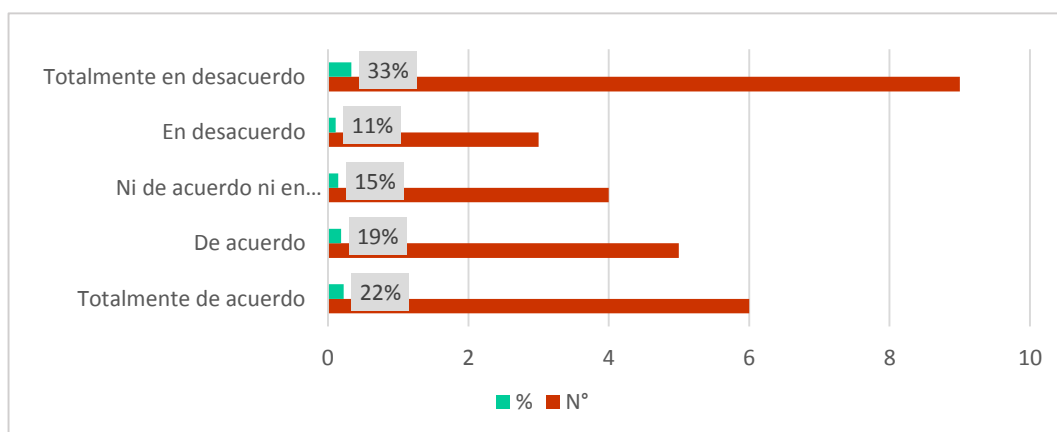
*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 22% de las madres señala que está completamente de acuerdo que considera importante preservar el entorno familiar, el 11% refiere que está de acuerdo, por su parte en 15% se muestra indeciso, el 22% indica que está en desacuerdo y finalmente el 30% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 27.** *¿Considera importante el mantenimiento de las relaciones familiares?*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	6	22%	22.2%	22.2%
	De acuerdo	5	19%	18.5%	41%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	15%	14.8%	56%
	En desacuerdo	3	11%	11.1%	67%
	Completamente en desacuerdo	9	33%	33.3%	100%
Total		27	100%	100%	

**Nota.** Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 29.** *¿Considera importante el mantenimiento de las relaciones familiares?*

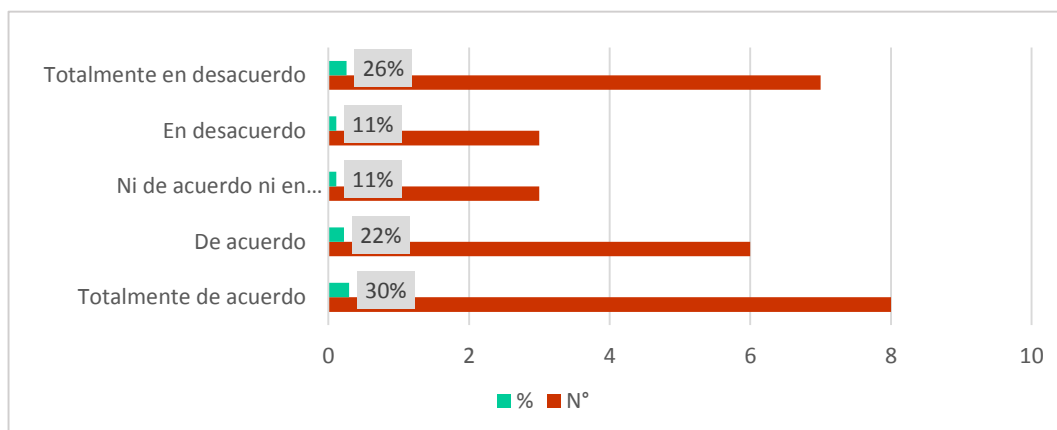
**Nota.** Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 22% de las madres señala que está completamente de acuerdo que considera importante el mantenimiento de las relaciones familiares, el 19% refiere que está de acuerdo, por su parte en 15% se muestra indeciso, el 11% indica que está en desacuerdo y finalmente el 33% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 28.** *¿Considera que su hijo tiene protección al ser menor de edad?*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	8	30%	29.6%	29.6%
	De acuerdo	6	22%	22.2%	52%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11%	11.1%	63%
	En desacuerdo	3	11%	11.1%	74%
	Completamente en desacuerdo	7	26%	25.9%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 30.** *¿Considera que su hijo tiene protección al ser menor de edad?*

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

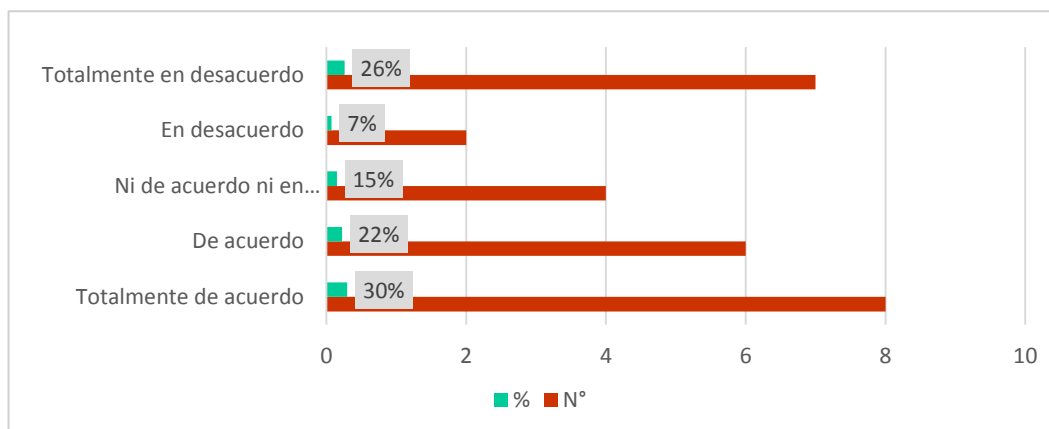
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 30% de las madres señala que está completamente de acuerdo que considera que su hijo tiene protección al ser menor de edad, el 22% refiere que está de acuerdo, por su parte en 11% se muestra indeciso, el 11% indica que está en desacuerdo y finalmente el 26% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 29.** *¿Considera que su hijo menor de edad estuvo en una situación de vulnerabilidad?*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	8	30%	29.6%	29.6%
	De acuerdo	6	22%	22.2%	52%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	15%	14.8%	67%
	En desacuerdo	2	7%	7.4%	74%
	Completamente en desacuerdo	7	26%	25.9%	100%
	Total	27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 31.** *¿Considera que su hijo menor de edad estuvo en una situación de vulnerabilidad?*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 30% de las madres señala que está completamente de acuerdo que considera que su hijo menor de edad estuvo en una situación de vulnerabilidad, el 22% refiere que está de acuerdo, por su parte en 15% se muestra indeciso, el 7% indica que está en desacuerdo y finalmente el 26% señala que está completamente en desacuerdo.

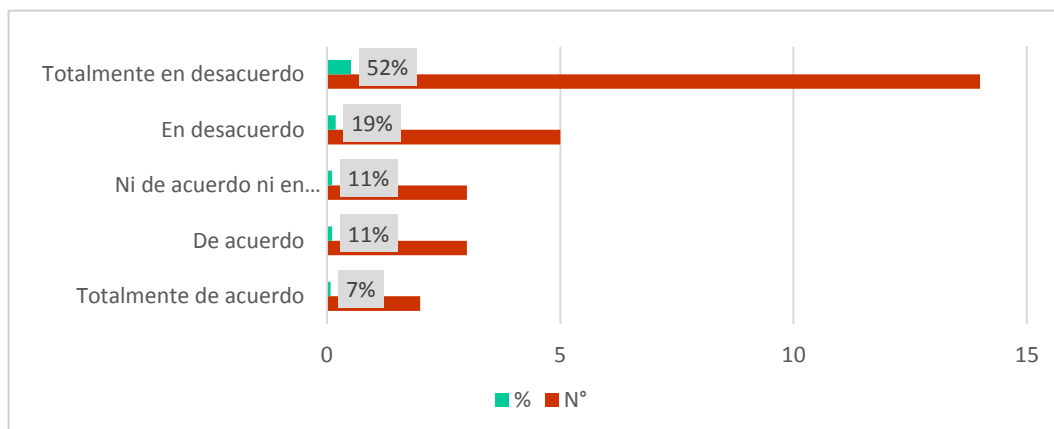


**Tabla 30.** *¿Considera que se preservó el derecho a la salud de su hijo menor de edad?*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	2	7%	7.4%	7.4%
	De acuerdo	3	11%	11.1%	19%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11%	11.1%	30%
	En desacuerdo	5	19%	18.5%	48%
	Completamente en desacuerdo	14	52%	51.9%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 32.** *¿Considera que se preservó el derecho a la salud de su hijo menor de edad?*



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

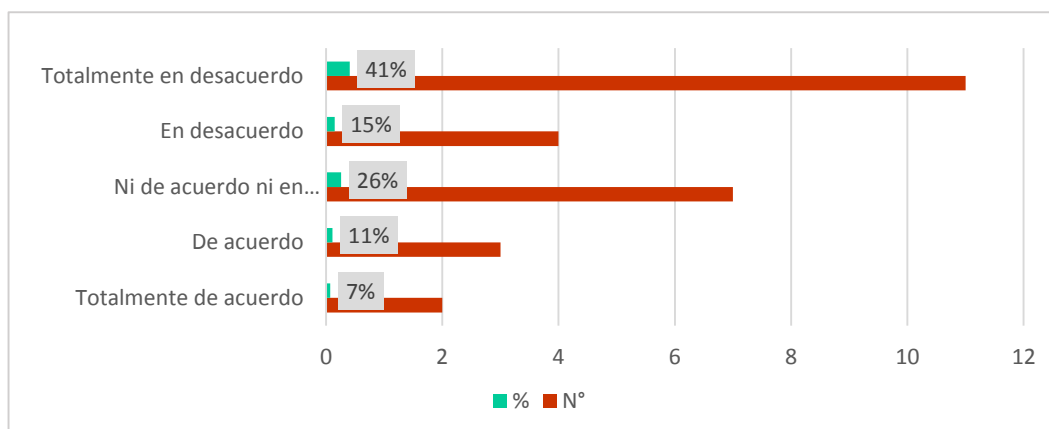
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 7% de las madres señala que está completamente de acuerdo que considera que se preservó el derecho a la salud de su hijo menor de edad, el 11% refiere que está de acuerdo, por su parte en 11% se muestra indeciso, el 19% indica que está en desacuerdo y finalmente el 52% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 31.** ¿Considera que se preservó el derecho a la justicia de su hijo menor de edad?

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	2	7%	7.4%	7.4%
	De acuerdo	3	11%	11.1%	19%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	26%	25.9%	44%
	En desacuerdo	4	15%	14.8%	59%
	Completamente en desacuerdo	11	41%	40.7%	100%
Total		27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 33.** ¿Considera que se preservó el derecho a la justicia de su hijo menor de edad?



*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

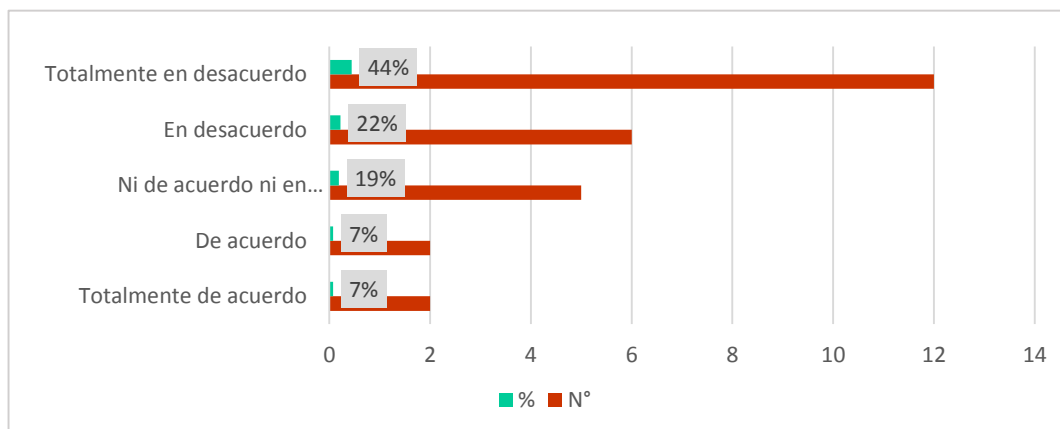
Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 7% de las madres señala que está completamente de acuerdo que considera que se preservó el derecho a la justicia de su hijo menor de edad, el 11% refiere que está de acuerdo, por su parte en 26% se muestra indeciso, el 15% indica que está en desacuerdo y finalmente el 41% señala que está completamente en desacuerdo.

**Tabla 32.** *¿Considera que se preservó el derecho a la formación académica del hijo menos de edad?*

		Ni	Porcentajes	% válido	Porcentajes acumulados
Válido	Completamente de acuerdo	2	7%	7.4%	7.4%
	De acuerdo	2	7%	7.4%	15%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	19%	18.5%	33%
	En desacuerdo	6	22%	22.2%	56%
	Completamente en desacuerdo	12	44%	44.4%	100%
	Total	27	100%	100%	

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

**Figura 34.** *¿Considera que se preservó el derecho a la formación académica del hijo menos de edad?*



**Figura 35.**

*Nota.* Cuestionario aplicado a 27 madres que tuvieron la sentencia desfavorable

Los datos finales de la ejecución a 27 madres que se muestran desfavorables con la sentencia por el juzgado de paz letrado de Huancayo 2020, refieren lo siguiente, el 7% de las madres señala que está completamente de acuerdo que Tabla 32. Se Considera que se preservó el derecho a la formación académica del hijo menos de edad, el 7% refiere que está de acuerdo, por su parte en 19% se muestra indeciso, el 22% indica que está en desacuerdo y finalmente el 44% señala que está completamente en desacuerdo.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### Resúmenes de procesamientos de caso

		N	%
Caso	Válidos	27	100,0
	Excluidos <sup>a</sup>	0	0
	Totales	27	100,0

a. La eliminación por listas se basan en toda la variable de procedimientos.

### Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elemento
,984	33

### Escalas de correlación

R	Interpretación
$\pm 1$	Correlaciones perfectas (+) 0 (-)
$\pm 0.85$ a $\pm 0.99$	Correlación altas y fuertes (+) 0 (-)
$\pm 0.60$ a $\pm 0.84$	Correlaciones altas (+) 0 (-)
$\pm 0.40$ a $\pm 0.59$	Correlaciones moderadas (+) 0 (-)
$\pm 0.15$ a $\pm 0.39$	Correlaciones bajas (+) 0 (-)
$\pm 0.01$ a $\pm 0.14$	Correlación bajas y débiles (+) 0 (-)
0	Correlaciones nulas (+) 0 (-)

## Comprobaciones de hipótesis

### 4.2.1. Hipótesis general

**La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020**

### Correlaciones

		La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria	Principios del interés superiores de los niños
La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria	Correlación de Pearson	1	858**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	27	27
Principio del interés superior del niño	Correlaciones de Pearson	858**	1
	Sig. (bilateraesl)	,000	
	N	27	27

\*\* . Las correlaciones es significativas en los niveles 0,01 (bilaterales).

**Hipótesis nula: H0** La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **NO** influye de manera negativa en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020

**Hipótesis alterna: Ha** La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020

$$t_c = \frac{0,858\sqrt{-27-2}}{\sqrt{1-(0,858)^2}} 8,35$$

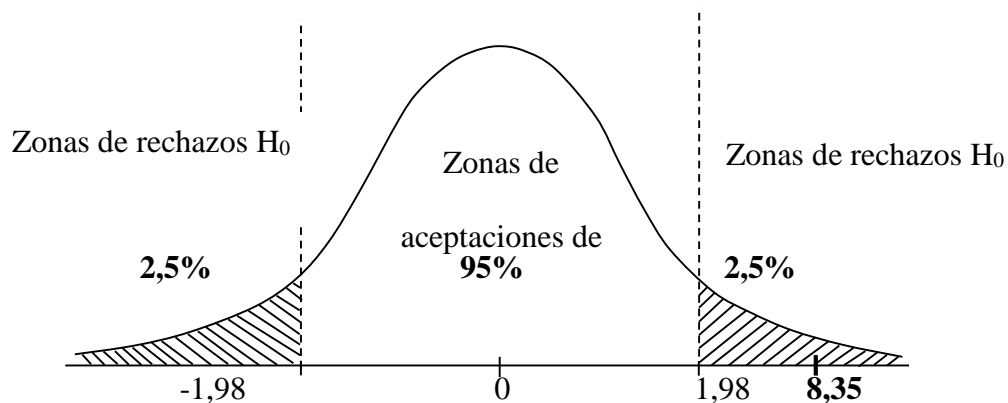
Reglas de decisiones:

Se rechazan H0 si ocurren que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,35 \geq 1,98$$

### Pruebas t de student de la hipótesis general



### Conclusiones estadísticas

Se llega al punto que, La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, con unos niveles de significancias de 0,858 y t calculadas son mayores que las t teóricas ( $8,35 > 1,98$ ).

#### 4.2.2. Hipótesis específicas

**1.- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.**

### Correlaciones

	La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria	Seguridad de bienes patrimoniales
Correlaciones de Pearson	1	856**
Sig. (bilaterales)		,000

La debida motivación del análisis N de la capacidad probatoria		27	27
Seguridad de bienes patrimoniales	Correlaciones de Pearson	856**	1
	Sig. (bilaterales)	,000	
	N	27	27

\*\* . Las correlaciones es significativas en los niveles 0,01 (bilaterales).

**Hipótesis nula: H<sub>0</sub>** La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **NO** influyen de maneras negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020

**Hipótesis alterna: H<sub>a</sub>** La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020

$$t_c = \frac{0,856\sqrt{-27-2}}{\sqrt{1-(0,856)^2}} = 8,28$$

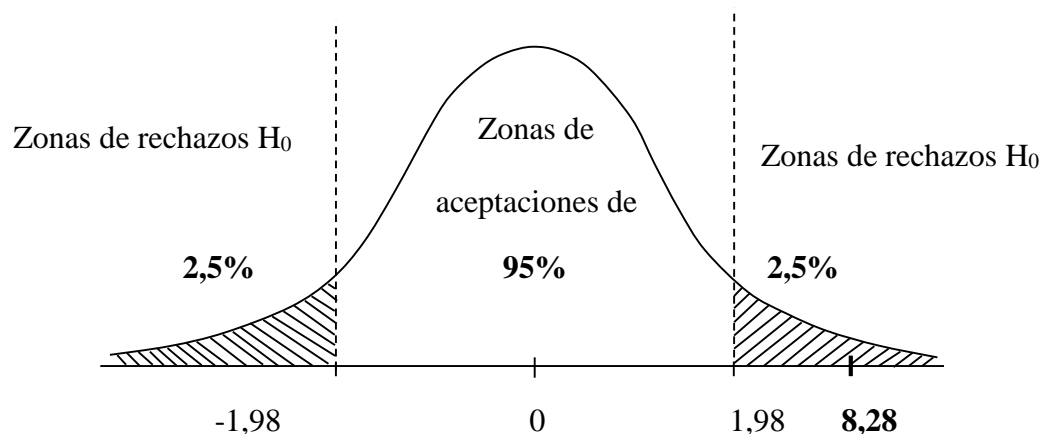
Reglas de decisiones:

Se rechazan H<sub>0</sub> si ocurren que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,28 \geq 1,98$$

### Pruebas t de student de las hipótesis específica 1



$$t_c = \frac{0,856\sqrt{-27_2}}{\sqrt{1 - (0,856)^2}} = 8,28$$

Reglas de decisiones:

Se rechazan H0 si ocurren que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,28 \geq 1,98$$

### Conclusión estadística

La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020 con unos niveles de significancias de 0,856 y t calculadas son mayores que las t teóricas (8,28 > 1,98).

**2.- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.**

### Correlaciones

		La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria	Seguridad integral del niño
La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria	Correlaciones de Pearson	1	850**
	Sig. (bilaterales)		,000
	N	27	27
Seguridad integral del niño	Correlaciones de Pearson	850**	1
	Sig. (bilaterales)	,000	
	N	27	27

\*\* . Las correlaciones es significativas en los niveles 0,01 (bilaterales).

**Hipótesis nula: H0** La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **NO** influye de manera negativa en la seguridad integral



del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020

**Hipótesis alterna: Ha** La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020

$$t_c = \frac{0,850\sqrt{-27 \_2}}{\sqrt{1 - (0,850)^2}} = 8,07$$

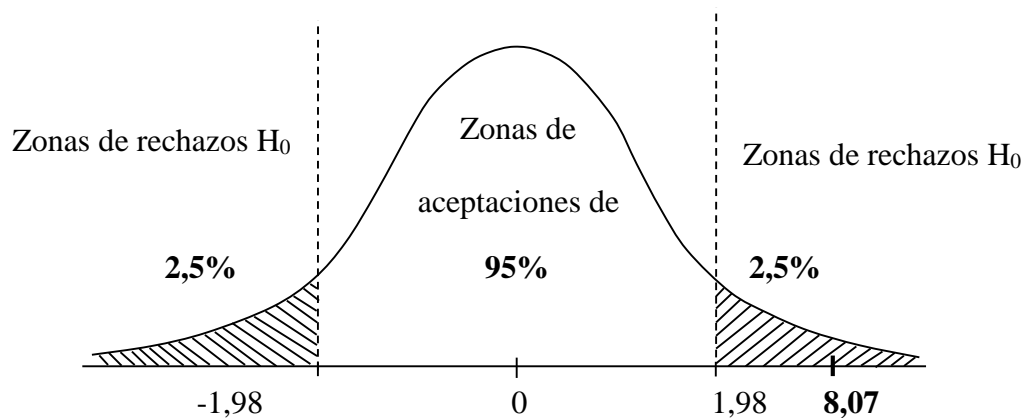
Reglas de decisiones:

Se rechazan H0 si ocurren que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,07 \geq 1,98$$

### Pruebas t de student de las hipótesis específica 2



$$t_c = \frac{0,850\sqrt{-27 \_2}}{\sqrt{1 - (0,850)^2}} = 8,07$$

Reglas de decisiones:

Se rechazan H0 si ocurren que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,07 \geq 1,98$$

### Conclusión estadística

Se finaliza con que, La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, con unos niveles de significancias de 0,850 y t calculadas son mayores que las t teóricas ( $8,07 > 1,98$ ).

### 3.- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

#### Correlaciones

		La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria	Bienestar integral del niño
La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria	Correlaciones de Pearson	1	862**
	Sig. (bilaterales)		,000
	N	27	27
Bienestar integral del niño	Correlaciones de Pearson	862**	1
	Sig. (bilaterales)	,000	
	N	27	27

\*\* . Las correlaciones es significativas en los niveles 0,01 (bilaterales).

**Hipótesis nula: H0** La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **NO** influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020

**Hipótesis alterna: Ha** La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020

$$t_c = \frac{0,862\sqrt{-27 \_2}}{\sqrt{1 - (0,862)^2}} = 8,50$$

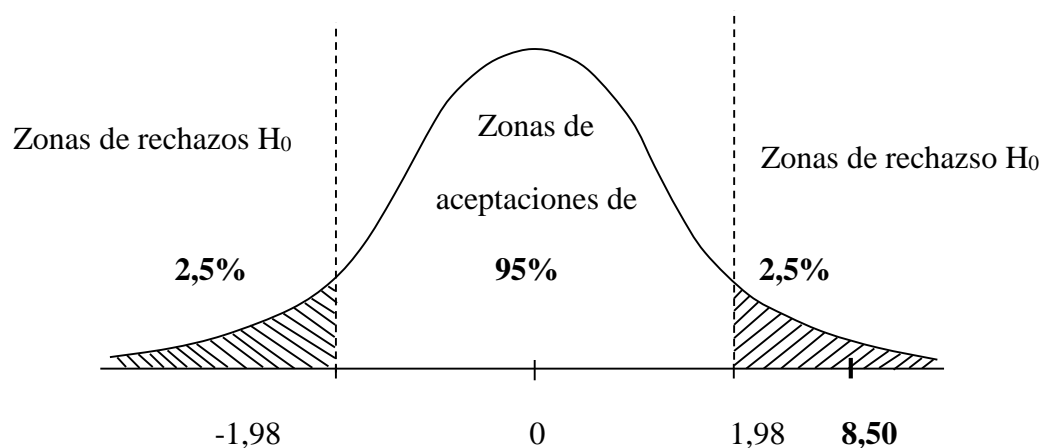
Reglas de decisiones:

Se rechazan H0 si ocurren que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,50 \geq 1,98$$

### Prueba t de student de la hipótesis específica 3



$$t_c = \frac{0,862\sqrt{-27 \_2}}{\sqrt{1 - (0,862)^2}} = 8,50$$

Reglas de decisiones:

Se rechazan H0 si ocurren que:

$$-1,98 \geq t_c \geq 1,98$$

$$-1,98 \geq 8,50 \geq 1,98$$

### Conclusión estadística

Se concluye que, La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020,

con unos niveles de significancias de 0,862 y  $t$  calculadas son mayores que las  $t$  teóricas ( $8,50 > 1,98$ ).

### 5.3. Discusión de resultados

#### Hipótesis 1:

La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

Los resultados de la encuesta aplicado a 27 (100%) madres, se refleja que la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado SI influye de manera negativa en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, con un nivel de significancia de 0,858 y t calculada es mayor que la t teórica ( $8,35 > 1,98$ ).

De manera similar, Santana (2020) señala en su trabajo sobre "La prueba en los juicios de alimentos" que en Ecuador hay muchos ejemplos en los que no se ha podido establecer la verdadera capacidad de los demandados para pagar los alimentos de los hijos por falta de pruebas más sólidas. El artículo 172 del COGEP debe ser reformulado, según el debate, para salvaguardar adecuadamente el interés superior del niño. Las conclusiones demuestran que no existe una práctica normativamente aceptada en Ecuador que permita el uso de pruebas más contundentes para demostrar la capacidad económica real del demandado en los procedimientos de alimentos, lo que hace que la reforma del COGEP sea factible e imprescindible.

Además, Piedra (2018) señala en su estudio "La Motivación en las Resoluciones de Medidas Cautelares Dictadas por la Junta Cantonal de Cuenca durante el Periodo 2016" que se puede evidenciar que las resoluciones no se apegan

a los estándares establecidos por la Corte Constitucional en cuanto al aseguramiento de la motivación.

En base al análisis se concluye que la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

### **Hipótesis 2:**

La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

Los resultados de la encuesta aplicado a 27 (100%) madres, refleja que la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado SI influye de manera negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020 con un nivel de significancia de 0,856 y t calculada es mayor que la t teórica ( $8,28 > 1,98$ ).

Estos hallazgos son consistentes con los resultados de Calahorrano (2020) en su estudio “Evidencia de la Determinación de la Subsistencia en el Ecuador y los Problemas que Causa”, el cual demuestra que garantizar la satisfacción de todas las necesidades alimentarias básicas, incluyendo la alimentación, vestido, salud y nutrición integral, educación y cultura, deporte y esparcimiento, cuidado, vivienda y transporte, se protege el derecho del infante y joven a la alimentación. Por lo tanto, el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad común de velar por la protección y efectividad de estos derechos. Sin embargo, el cuidado, la

educación y el desarrollo general de estos hijos e hijas ordinarios es responsabilidad de los padres.

Asimismo, Viscarra (2017) en su investigación “El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias”, se refiere a que el derecho de contradicción del obligado se ve vulnerado por las pensiones alimenticias acumuladas desde la presentación de la demanda inicial y que están protegidas por los principios de los intereses superiores del menor. También se examina cómo este principio discrimina a los demás sujetos protegidos por el debido proceso para determinar posibles soluciones jurídicas a partir del análisis de los casos en los que la pensión alimenticia se ha acumulado durante más de cinco años.

En base al análisis se concluye que la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

### **Hipótesis 3:**

La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

Los resultados de la encuesta aplicado a 27 (100%) madres, refleja que la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado SI influye de manera negativa en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas

en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, con un nivel de significancia de 0,850 y  $t$  calculada es mayor que la  $t$  teórica ( $8,07 > 1,98$ ).

De manera similar, Luliquiz (2021), en su estudio "Proponiendo la modificación del artículo 203 del Código Procesal Civil para garantizar el interés superior del niño en los procesos de alimentos", pudo demostrar que el 32,78% y el 14,44% de los expertos afirmaron que, si no se modifica dicho artículo, se viola el derecho constitucional del alimentante y el 21,67% y el 31,11% de los expertos refieren que es innecesario iniciar un proceso de alimentos por la incomparecencia del niño. En un esfuerzo por garantizarse los intereses superiores de los niños, se decidió que era necesario modificar y diseñar el artículo 203 del Código de Procedimiento Civil. La inasistencia de las partes a las audiencias ordenadas por el juez, que hace que el juez archive el procedimiento y tenga un efecto perjudicial para el interés superior del niño, es uno de los factores que interfieren en sus intereses superiores.

Adicionalmente, Gonzales (2020) examinó en su estudio la relación entre el derecho al debido proceso y la emisión de medidas cautelares en los juzgados de familia de Huaraz desde el 2016 hasta el 2018. El estudio demuestra que los jueces de estos juzgados se comportaron con una evidente motivación al no basarse en pruebas aceptables para aprobar dichas medidas preventivas, y que no han analizado suficientemente los hechos que sustentan la denuncia de las víctimas. En la construcción del estudio se emplearon los métodos de análisis documental, expedientes y observación como herramientas adecuadas.

En base al análisis se concluye que la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en bienestar



integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

### **Hipótesis General:**

La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

Los resultados de la encuesta aplicado a 27 (100%) madres, refleja que la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado SI influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, con un nivel de significancia de 0,862 y t calculada es mayor que la t teórica ( $8,50 > 1,98$ ).

En concordancia con Rojas (2020) en su investigación sobre “El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima”, La base del estudio demuestra que este problema no es exclusivo de nuestra nación, sino que también está presente en naciones latinoamericanas y europeas. Para analizar esta cuestión y recoger las bases legales para las reformas de la Leyes Orgánicas del Poder Judicial, acudimos a la doctrina, la legislación y la jurisprudencia. El hecho de que el principio de agilidad procesal no funcione en el sistema de pensiones alimenticias vulnera los principios de intereses superiores del infante, que tiene importancia jurídica.

De la misma forma, Coronel (2019) en su investigación “El Delito de Omisión de Asistencia Familiar y la Vulneración al Principio de Interés Superior del Niño en los Juzgados de Familia de Chiclayo, año 2018” explica que debido a

su vulnerabilidad, a su condición de personas en crecimiento y desarrollo, al hecho de que carecen de recursos para mantenerse y de la capacidad de celebrar acuerdos jurídicamente vinculantes por sí mismos, los niños y los adolescentes requieren una atención especial por parte del Estado, la sociedad en su conjunto y la familia.

También, Chopitea (2017) en su estudio “Vulneración de los principios de intereses superiores del infante por la inaplicación de la tenencia compartida en los procesos de divorcio y tenencia, tramitados en el primer juzgado de familia de Tarapoto durante el 2015-2016”, El tribunal consideró que el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto no valoró ni tuvo en cuenta las pruebas ni la condición de los padres que estaban debidamente acreditadas con las pruebas presentadas, ni analizó específicamente los casos de forma independiente, y que había concluido que la custodia única era la mejor opción en todas las circunstancias. El tribunal también considera que la opinión de los hijos no se valora como prueba en todos los casos. A pesar de que los niños pudieron expresar con frecuencia sus opiniones y de que éstas fueron valoradas, finalmente se determinó que se había vulnerado los principios de intereses superiores del infante porque no se había utilizado el acuerdo de custodia compartida sin más justificación, impidiendo que los niños tuvieran acceso a uno de los progenitores.

De la misma forma, Contreras (2017) en su investigación “Flexibilización de audiencia y la protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos del 2° Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo en los periodos 2015 – 2016”, se refiere al interés superior del menor cuando se trata de un proceso de alimentos, entendiendo que un proceso interminable no protegería efectivamente el derecho a los alimentos, así como el hecho de que los beneficiarios, al ser menores

de edad, no pueden permitirse cumplir con todos los pasos procesales debido al tiempo que llevaría la emisión efectiva de las resoluciones, lo que se agrava por la enorme carga procesal que crece día a día.

En base al análisis se concluye que la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en los principios de los intereses superiores de los niños en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020. Como prueba de ello, los efectos adversos del motivo correcto del análisis de la capacidad probatoria del acusado en la protección de los bienes del niño, en la seguridad general del niño y en el bienestar general del niño.

## CONCLUSIONES

- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, con un nivel de significancia de 0,858 y t calculada es mayor que la t teórica ( $8,35 > 1,98$ ).
- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020 con un nivel de significancia de 0,856 y t calculada es mayor que la t teórica ( $8,28 > 1,98$ ).
- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, con un nivel de significancia de 0,850 y t calculada es mayor que la t teórica ( $8,07 > 1,98$ ).
- La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado **SI** influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, con un nivel de significancia de 0,862 y t calculada es mayor que la t teórica ( $8,50 > 1,98$ ).

## RECOMENDACIONES

- Al juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, encargado de dar la sentencia en un proceso de pensión por alimentos, se sugiere establecer medidas que permitan adquirir medios probatorios, que permitan determinar al padre encargado del cuidado del menor de edad, ello con la finalidad de dar un sentencia justa y acorde a las necesidades del niño.
- A las madres que han recibido la sentencia por un juez del Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, sobre la pensión alimenticia para su hijo menor de edad, se le sugiere brindar pruebas fehacientes que permitan determinar su condición social y si cuenta con los medios necesarios, para poder tener a su cuidado a su hijo, que le permita satisfacer las necesidades básicas e primordiales para su desarrollo integral.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, J. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Editorial: ENFOQUES CONSULTING EIRL

Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Segunda Edición, Editorial Pearson Educación.

Calahorrado, C. (2019). *Medios probatorios para la fijación de la pensión alimenticia en Ecuador y la problemática que genera*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica de Ecuador]. Archivo digital. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/18448>

Castillo, R. (2021). *Razones jurídicas que determinan que la valoración de los medios de prueba testimoniales en las audiencias virtuales lesiona el principio de inmediación procesal*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Archivo digital. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1750/TESIS%20%20CASTILLO%20REVILLA%20Y%20ZELADA%20CABRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chopitea, A. (2017). *Vulneración del principio del interés superior del niño por la inaplicación de la tenencia compartida en los procesos de divorcio y tenencia, tramitados en el primer juzgado de familia de Tarapoto durante el 2015-2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23374>

- Contreras, H. (2017). *Flexibilización de audiencia y la protección del interés superior del niño en los procesos de alimentos del 2° Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo en los periodos 2015 – 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Archivo digital. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15130>
- Constitución Política del Perú (1993). Décimo Tercera Edición Oficial. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Coronel, I. (2019). *El Delito de Omisión de Asistencia Familiar y la Vulneración al Principio de Interés Superior del Niño en los Juzgados de Familia de Chiclayo, año 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo]. Archivo digital. <http://190.223.55.253/handle/UDCH/616>
- Foucault, M. (2010). *El nacimiento de la biopolítica. Argentina: Fondo de Cultura Económica*.
- Figueroa, M. (2020). *La motivación jurídica en la admisibilidad probatoria a partir del Código Orgánico General de Procesos (Cogep)*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7792/1/T3375-MDP-Figueroa-La%20motivacion.pdf>
- Gonzales, A. (2020). *Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2016 -2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Archivo digital. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4165>

- Hernández, K y Valiente, A. (2019). *La debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección, en los procesos de violencia familiar en el distrito de Cajamarca en el año 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Archivo digital. [http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1298/TESIS%20HERNANDEZ\\_VALIENTE.pdf?sequence=1&isAllowed](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1298/TESIS%20HERNANDEZ_VALIENTE.pdf?sequence=1&isAllowed)
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill Education.
- Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño (2018). Normas Legales, Ley N° 30466 Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>
- Luliquiz, M. (2021). *Proponer la modificatoria del artículo 203 del código procesal civil para garantizar los procesos de alimentos frente al interés superior del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Archivo digital. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8804>
- Meneses, M. (13 de Julio de 2014). Seguridad Personal y Profesional. Obtenido de <http://mariomenesescpo.com/2014/06/13/seguridad-integral/>
- Pastor, A y Díaz, M (2022). Evolución de los valores del patrimonio cultural. *Revista de estudios sociales* 80 (2) pp. 3-20. <http://journals.openedition.org/revestudsoc/52078>



- Piedra, M. (2018). *La motivación en las resoluciones de medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de protección de derechos del Cantón Cuenca durante el período 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Cuenca]. Archivo digital. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/4482>
- Rojas, M. (2020). *El principio de celeridad procesal y la vulneración del interés superior del niño en los procesos de alimentos en el distrito de Ate – Lima*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Archivo digital. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8957>
- Rosas, J. (2017). Motivación de Resoluciones Judiciales y Prueba Indiciaria.
- Salas-Villalobos, S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. *Revista de la Facultad de Derecho*, (25), 231-257. [https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius\\_et\\_Praxis/article/view/5220](https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/5220)
- Santana, G. (2020). *La prueba dentro de los juicios de alimentos*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Archivo digital. <http://201.159.223.180/handle/3317/14872>
- Tam, J. Vera, G, y Oliveros-Ramos, R. (2008). Tipos métodos y estrategias de investigación científica. *Revista Pensamiento y Acción*. 5, 145-154.
- Viscarra, V. (2017). *El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Archivo digital. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5839>

**ANEXOS**

**ANEXO 1: Matriz de consistencia**

**AFECTACIÓN A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD PROBATORIA DEL DEMANDADO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>
¿Cómo influye la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020?	Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.	La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.
<b>PROBLEMA ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>
¿Cómo influye la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020?	Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.	La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad de bienes patrimoniales del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.
¿Cómo influye la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020?	Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.	La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en la seguridad integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.
¿Cómo influye la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020?	Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.	La debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado influye de manera negativa en bienestar integral del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

**ANEXO 2: Matriz de operacionalización de variables**

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
Debida motivación en el análisis de capacidad probatoria	Son conocimientos que les otorguen las competencias para admitir los medios probatorios presentados por los sujetos procesales, de cuyo análisis se desprende la motivación acertada y explícita que da valor a la toma de decisiones referentes a la admisibilidad o inadmisibilidad probatoria en pos de salvaguardar el derecho a la prueba como garantía del debido proceso, dotando de validez a la actuación judicial. (Figuerola, 2020, p, 5)	La debida motivación en el análisis de la capacidad probatoria constituye un conjunto de razonamientos de la cual, en plano procesal, consiste en fundamentar y exponer los argumentos fácticos y jurídicos para sustentar la decisión de agentes a través de los medios probatorios presentados en el proceso. (Salas, 2021, p.233)	Argumentos fácticos	Inexistencia de motivación
				Falta de motivación interna del razonamiento
				Deficiencias en la motivación externa
			Argumentos jurídicos	Justificación de premisas
				Motivación sustancialmente incongruente
				Motivaciones cualificadas
			Conocimiento pleno de los medios probatorios presentados	Derecho a ofrecer los medios probatorios
				Derecho a la valoración de las pruebas actuadas
				Derecho a la conservación de los medios probatorios
			La prueba pericial en los agentes procesales	Fuente de prueba
				Elemento de prueba
				Órgano de prueba
Principio del Interés	El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés	Según Baeza Concha (2002), define el principio del interés	Seguridad de bienes patrimoniales	Bienes muebles
				Bienes inmuebles
			Seguridad integral del niño.	Tomar en cuenta la opinión

Superior del Niño	superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar	superior del niño como “el conjunto acumulable de todos los bienes patrimoniales, recursos jurídicos y procedimientos esenciales que resultan necesarios para el desarrollo en modo íntegro y proteccionista de la persona del hijo menor de edad y, en forma generalizada de todos sus derechos, que consagran su máximo bienestar al respecto”.		Preservar la identidad del menor
				Preservar la identidad en familia
			Seguridad de los derechos del niño	Derecho a la seguridad
				Derecho la salud
				Derecho a la vivienda
				Derecho a la justicia
				Derecho a la educación

**ANEXO 3: Matriz de operacionalización del instrumento**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>REACTIVOS</b>	<b>ESCAL DE VALORACION</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Debida motivación en el análisis de capacidad probatoria	Argumentos fácticos	Inexistencia de motivación	1. El juez tomó una decisión sobre la demanda a pesar de la inexistencia de una investigación previa. 2. El juez consideró los archivos de investigación para dictaminar una sentencia. 3. El juez mandó a investigar su caso con un agente externo (Trabajador social, psicólogo o abogado). 4. El juez realizó las interpretaciones normativas de acuerdo a los hechos.	Escala de Likert: - Completament e de acuerdo - De acuerdo - Ni de acuerdo ni en desacuerdo - En desacuerdo - Completament e en desacuerdo.	Cuestionario
		Falta de motivación interna del razonamiento			
		Deficiencias en la motivación externa			
	Argumentos jurídicos	Justificación de premisas			
		Motivación sustancialmente incongruente			
		Motivaciones cualificadas			

	Conocimiento pleno de los medios probatorios presentados	Derecho a ofrecer los medios probatorios	8. El juez aseguró que el proceso contó con garantía para ofrecer medios probatorios pertinentes.		
		Derecho a la valoración de las pruebas actuadas	9. El juez admitió medios de prueba que permitieron demostrar que sus afirmaciones son correctas.		
		Derecho a la conservación de los medios probatorios	10. El juez obtuvo convicción con los medios de prueba pertinentes. 11. El juez admitió medios de prueba, que no resulten inadmisibles, improcedentes o impertinentes.		
	La prueba pericial en los agentes procesales	Fuente de prueba	12. El juez permitió preservar un medio de prueba contra los riesgos que puedan sufrir en el paso del tiempo.		
		Elemento de prueba	13. El juez encontró en la fuente de prueba, información relevante para el proceso.		
		Órgano de prueba	14. El juez admitió que el elemento de prueba como un dato legalmente incorporado al proceso. 15. El juez admitió que el órgano de prueba pudo ser conocido o por encargo.		

Principio del Interés Superior del Niño	Seguridad de bienes patrimoniales	Bienes muebles	16. ¿Cuenta con vivienda propia?	Escala de Likert: - Completament e de acuerdo - De acuerdo - Ni de acuerdo ni en desacuerdo - En desacuerdo - Completament e en desacuerdo.	Cuestionario
		Bienes inmuebles	17. ¿Su vivienda cuenta con un ambiente destinado a la preparación de alimentos?		
			18. ¿Su vivienda cuenta con dormitorios acorde al número de personas?		
		Seguridad integral del niño.	Tomar en cuenta la opinión		
	20. ¿Su vivienda cuenta con una sala de estar?				
	Preservar la identidad del menor		21. ¿Cuenta con el servicio básico de agua potable?		
			22. ¿Cuenta con el servicio básico de energía eléctrica?		
	Preservar la identidad en familia		23. ¿Cuenta con el servicio básico de desagüe?		
			24. ¿Cuenta con el servicio básico de internet?		
	Seguridad de los derechos del niño	Derecho a la seguridad	25. ¿Considera importante la opinión de su hijo menor de edad?		
Derecho la salud		26. ¿Considera importante preservar la identidad de su hijo menor de edad?			
Derecho a la vivienda		27. ¿Considera importante preservar el entorno familiar?			
		28. ¿Considera importante el mantenimiento de las relaciones familiares?			
		29. ¿Considera que su hijo tiene protección al ser menor de edad?			
		30. ¿Considera que su hijo menor de edad estuvo en una situación de vulnerabilidad?			



		Derecho a la justicia	31. ¿Considera que se reservó el derecho a la salud de su hijo menor de edad?		
		Derecho a la educación	32. ¿Considera que se reservó el derecho a la justicia de su hijo menor de edad? 33. ¿Considera que se reservó el derecho a la educación de su hijo menor de edad?		

#### ANEXO 4: Instrumento(s) de recolección de datos

### CUESTIONARIO SOBRE LA AFECTACIÓN A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD PROBATORIA DEL DEMANDADO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

---

**Objetivo de la investigación:**

Determinar la influencia de la debida motivación del análisis de la capacidad probatoria del demandado en el principio del interés superior del niño en los dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

**Instrucciones:**

Estimada madre de familia

A continuación, le presentamos una serie de preguntas en relación a la sentencia sobre pensión alimenticia para su mejor hijo, expedida en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

Como opciones tendrá en cuenta la siguiente escala de valoración:

- Completamente de acuerdo (1)
- De acuerdo (2)
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3)
- En desacuerdo (4)
- Completamente en desacuerdo (5)

Finalmente deberá marcar con un ASPA (X) en el apartado que considere apropiado para su respuesta.

---

<b>VARIABLE:</b> Debida motivación en el análisis de capacidad probatoria		<b>Escala de valoración</b>				
<b>N</b>	<b>ITEMS</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
01	El juez tomó una decisión sobre la demanda a pesar de la inexistencia de una investigación previa.					
02	El juez consideró los archivos de investigación para dictaminar una sentencia.					
03	El juez mandó a investigar su caso con un agente externo (Trabajador social, psicólogo o abogado).					
04	El juez realizó las interpretaciones normativas de acuerdo a los hechos.					
05	El juez basó su sentencia en los hechos insuficientes, que no superan el mínimo de motivación exigible.					
06	El juez ha resuelto las pretensiones de las partes, de manera incongruente con los términos que se plantearon.					
07	El juez tuvo conocimiento de las disposiciones de archivo, dónde existieron desviaciones que supongan modificación al proceso.					
08	El juez aseguró que el proceso contó con garantía para ofrecer medios probatorios pertinentes.					
09	El juez admitió medios de prueba que permitieron demostrar que sus afirmaciones son correctas.					

10	El juez obtuvo convicción con los medios de prueba pertinentes.					
11	El juez admitió medios de prueba, que no resulten inadmisibles, improcedentes o impertinentes.					
12	El juez permitió preservar un medio de prueba contra los riesgos que puedan sufrir en el paso del tiempo.					
13	El juez encontró en la fuente de prueba, información relevante para el proceso.					
14	El juez admitió que el elemento de prueba como un dato legalmente incorporado al proceso.					
15	El juez admitió que el órgano de prueba pudo ser conocido o por encargo.					
<b>VARIABLE: Principio del Interés Superior del Niño</b>						
16	¿Cuenta con vivienda propia?					
17	¿Su vivienda cuenta con un ambiente destinado a la preparación de alimentos?					
18	¿Su vivienda cuenta con dormitorios acorde al número de personas?					
19	¿Su vivienda cuenta con baño?					
20	¿Su vivienda cuenta con una sala de estar?					
21	¿Cuenta con el servicio básico de agua potable?					
22	¿Cuenta con el servicio básico de energía eléctrica?					
23	¿Cuenta con el servicio básico de desagüe?					
24	¿Cuenta con el servicio básico de internet?					
25	¿Considera importante la opinión de su hijo menor de edad?					
26	¿Considera importante preservar la identidad de su hijo menor de edad?					
27	¿Considera importante preservar el entorno familiar?					
28	¿Considera importante el mantenimiento de las relaciones familiares?					
29	¿Considera que su hijo tiene protección al ser menor de edad?					
30	¿Considera que su hijo menor de edad estuvo en una situación de vulnerabilidad?					
31	¿Considera que se reservó el derecho a la salud de su hijo menor de edad?					
32	¿Considera que se reservó el derecho a la justicia de su hijo menor de edad?					
33	¿Considera que se reservó el derecho a la educación de su hijo menor de edad?					

**ANEXO 5: Validación de Expertos respecto al instrumento**



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación**  
**(Apreciación general por indicador)**

**I.- DATOS GENERALES:**

**“AFECTACIÓN A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD PROBATORIA DEL DEMANDADO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

INDICADORES	CRITERIO	OPINIÓN DEL EXPERTO (ESCRIBA SU OPINIÓN EN %)				
		Completamente malo 0 – 20%	Malo 21 – 40%	Regular 41 – 60%	Bueno 61 – 80%	Completamente bueno 81 – 100%
1.- Claridad						✓
2.- Objetividad						✓
3.- Actualidad						✓
4.- Organización						✓
5.- Suficiencia						✓
6.- Adecuación						✓
7.- Consistencia						✓
8.- Coherencia						✓
9.- Metodología						✓
10.- Pertinencia						✓

**APLICABILIDAD:** 1) Deficiente 2) Mala 3) Regular 4) Buena 5) Completamente buena

<b>Nombre y apellido del experto</b>	<b>Dr. Wilmer Rojas Carhuamaca</b>	
<b>Grado académico</b>	<b>Dr. Ciencias Ambientales y desarrollo sostenible MSc. Desarrollo Rural Sostenible</b>	
<b>DNI: 41601643</b>	<b>Celular: 951598260</b>	<b>Email: Wilmer_950@hotmail.com</b>

**Dr. Wilmer Rojas Carhuamaca**



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación**  
**(Apreciación general por indicador)**

**I.- DATOS GENERALES:**

**“AFECTACIÓN A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD PROBATORIA DEL DEMANDADO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

INDICADORES	CRITERIO	OPINIÓN DEL EXPERTO (ESCRIBA SU OPINIÓN EN %)				
		Completamente malo 0 – 20%	Malo 21 – 40%	Regular 41 – 60%	Bueno 61 – 80%	Completamente bueno 81 – 100%
1.- Claridad						✓
2.- Objetividad						✓
3.- Actualidad						✓
4.- Organización						✓
5.- Suficiencia						✓
6.- Adecuación						✓
7.- Consistencia						✓
8.- Coherencia						✓
9.- Metodología						✓
10.- Pertinencia						✓

**APLICABILIDAD:** 1) Deficiente 2) Mala 3) Regular 4) Buena 5) Completamente buena

<b>Nombre y apellido del experto</b>	<b>Dr. Américo David Meza Salcedo</b>	
<b>Grado académico</b>	<b>Dr. Sociología Mg. Sociología</b>	
<b>DNI: 04015800</b>	<b>Celular: 964647170</b>	<b>Email: davidmezasalcedo@gmail.com</b>

**Dr. Américo David Meza Salcedo**



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación**  
**(Apreciación general por indicador)**

**I.- DATOS GENERALES:**

**“AFECTACIÓN A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD PROBATORIA DEL DEMANDADO Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

INDICADORES	CRITERIO	OPINIÓN DEL EXPERTO (ESCRIBA SU OPINIÓN EN %)				
		Completamente malo 0 – 20%	Malo 21 – 40%	Regular 41 – 60%	Bueno 61 – 80%	Completamente bueno 81 – 100%
1.- Claridad						✓
2.- Objetividad						✓
3.- Actualidad						✓
4.- Organización						✓
5.- Suficiencia						✓
6.- Adecuación						✓
7.- Consistencia						✓
8.- Coherencia						✓
9.- Metodología						✓
10.- Pertinencia						✓

**APLICABILIDAD:** 1) Deficiente 2) Mala 3) Regular 4) Buena 5) Completamente buena

<b>Nombre y apellido del experto</b>	<b>Dr. Marisol Condori Apaza</b>	
<b>Grado académico</b>	<b>Dra. Sociología Mg. Sociología</b>	
<b>DNI: 19980767</b>	<b>Celular: 945927447</b>	<b>Email: mcondoria@uncp.edu.pe</b>

**Dr. Marisol Condori Apaza**

**ANEXO 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.**

**SOLICITO: LA APLICACIÓN DE UN CUESTIONARIO A MADRES DE FAMILIA QUE RECIBIERON DICTÁMENES EXPEDIDAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, 2020.**

**SEÑOR JUEZ RUBÉN ELMER CAJAHUAMÁN MUNGUÍA.  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

**S.D.**

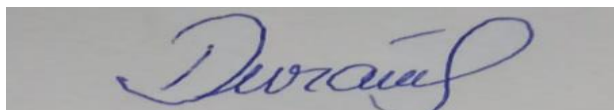
Yo, Beatriz Jazmín Duran Lazo Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. Identificada con DNI N° 20074274 con domicilio en el Jr. Francisco Bolognesi 236 Distrito El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín. Ante usted, me presento con el debido respeto y expongo:

Que habiendo deseando realizar un trabajo de investigación con fines académicos solicito se me permita aplicar un cuestionario a madres de familia que recibieron dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020.

**POR LO EXPUESTO:**

Señor Juez, sirva ordenar a quien corresponda la atención de mi petición por ser de justicia.

Huancayo, Julio del 2021



---

**DURAN LAZO BEATRIZ JAZMIN**

**ANEXO 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde se recolecto los datos**

**CARTA DE ACEPTACION DE LA CORTE SUPERIOR DE JUTICIA  
DE JUNIN**

Huancayo, Julio del 2022

**Abg. Rubén Elmer Cajahuaman Munguía**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

Tengo el agrado de dirigirme Usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que el Sr. Christian Martínez Campos, identificado con D.N.I. Nro. 19991971 y la Sra. Beatriz Jazmín Duran Lazo con D.N.I. Nro. 20074274, Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes que Usted Representa, ha sido admitida su solicitud de aplicar un cuestionario a madres de familia que recibieron dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020. Aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente.



---

Abg. Rubén Elmer Cajahuaman Munguía  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN





**ANEXO 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CONSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

QUIEN AL FINAL SUSCRIBE:

Que el Señor: \_\_\_\_\_ identificada con D.N.I. Nro. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, identificada con D.N.I. Nro. \_\_\_\_\_, han aplicado un cuestionario 27 madres de familia que han que recibieron dictámenes expedidas en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, 2020, ubicado en el Departamento de Junín, Huancayo, desempeñándose como **RECOLECTOR DE INFORMACION**, desde el día \_\_\_\_\_ del 2022 y como fecha límite \_\_\_\_\_ del 2022.

Durante su investigación el mencionado ha demostrado conocimiento, puntualidad, disciplina y colaboración durante todo el procedimiento de la recolección de la información.

Se emite el presente a solicitud verbal del interesado y para los fines que este estime conveniente.

Huancayo, \_\_\_\_\_ del 2022



## ANEXO 10: Declaración de autoría

### Declaración Jurada de Autenticidad de la Tesis o Trabajo de Investigación



Yo, Beatriz Jazmín Duran Lazo y Christian Martínez Campos  
Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.,  
identificado(a) con DNI N° 20074274 y 19991971 respectivamente

Declaramos bajo juramento que:

1. Somos autores del trabajo titulado:  
“AFECTACIÓN A LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN EL ANÁLISIS DE  
LA CAPACIDAD PROBATORIA DEL DEMANDADO Y EL  
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” El mismo que  
presento bajo la modalidad de **Trabajo de investigación**<sup>1</sup> para optar el  
**Título Profesional**<sup>2</sup> de Abogado(a)
2. El texto de mi trabajo final respeta y no vulnera los derechos de terceros,  
incluidos los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, el texto de  
mi trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual he  
respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes  
consultadas.
3. El texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado  
antes en cualquier medio electrónico o físico.
4. La investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información  
presentada que atribuyo a mi autoría son veraces.
5. Declaro que mi trabajo final cumple con todas las normas de la  
Universidad Peruana Los Andes

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Peruana Los Andes y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluida el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Christian Martínez Campos

DNI 80634335

Beatriz Jazmín Durán Lazo

DNI 20074274

<sup>1</sup> Indicar si es tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional.

<sup>2</sup> Grado de Bachiller, Título de profesional, Grado de Maestro o Grado de Doctor